



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 28 de Junio de 2018

NÚM. 21

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 120 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-346/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la modificación al Acuerdo CG-94/2018, por medio del cual, se emitió el proceso técnico operativo para la recepción, captura y transmisión de información del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 2

Acuerdo No. CG-347/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se modifica el Acuerdo IEM-CG-274/2018, en el que se determinó la fecha y hora de inicio y de publicación de la última actualización de los datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 6

Acuerdo No. CG-348/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la propuesta del presidente de este Instituto Electoral, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven..... 9

Acuerdo No. CG-349/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de la candidata propietaria, correspondiente a la Décima Segunda Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 34

Acuerdo No. CG-350/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de Sustitución de Candidato, correspondiente a la Fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 45

Acuerdo No. CG-351/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de Sustitución del Candidato Suplente, correspondiente a la Segunda Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el Partido del Trabajo, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 55

Pasa a la pág. 120

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CG-94/2018, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITIÓ EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
CCV	Centro de Captura y Verificación;
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE	Instituto Nacional Electoral;
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el RE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SEGUNDO. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral.

TERCERO. Con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.

QUINTO. Que en Sesión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta las y los ciudadanos:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

SEXTO. El Consejo General del INE, el día 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE-CG565/2017, por medio del cual se modificaron diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

SÉPTIMO. El día 31 de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria de este Consejo, se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante acuerdo CG-94/2018.

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 26 de abril del año en curso, se emitió el acuerdo CG-274/2018, por el que se determinó la fecha y hora de inicio y de publicación de la última actualización de los datos e imágenes,

así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 104, inciso k), de la LGIPE, señalan que a las autoridades electorales locales les corresponde implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

En este sentido, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 30 de la LGIPE, en relación con el numeral 30 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 34, fracción III del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 336, numeral 1 del RE, establece que tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

SÉPTIMO. Que el numeral 339, párrafo 1, inciso c) del RE señala que el Consejo General, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá acordar el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

OCTAVO. Que los Lineamientos del PREP contenidos como Anexo 13 del RE, en su numeral 15, señalan que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. *Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.*
- II. *Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;*
- III. *Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*
- IV. *Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;*
- V. *Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y*
- VI. *Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.*

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

NOVENO. Que el día 31 de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante acuerdo CG-94/2018; en donde entre otros se aprobaron los numerales 4, inciso e); 5; y 60, en los siguientes términos:

4. [...]

e) Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEM y, en su caso, de los difusores oficiales.

[...]

5. El cierre de la captura de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018. La captura del PREP podrá cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

60. La publicación iniciará a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio de 2018.

DÉCIMO. Que el artículo 339, numeral 1, incisos f), g), h) e i) del RE, establece que, en este caso, el Consejo General, en el ámbito de sus competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la fecha y hora de inicio y de la publicación de la última actualización de los datos, imágenes; así como de las actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

Que para dar cumplimiento con lo anterior, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de abril del año en curso, emitió el acuerdo CG-274/2018, en donde entre otras cosas, determinó que la hora de inicio de su publicación será a las 20:00 horas del horario local del Estado de Michoacán, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que coincida lo establecido en el acuerdo CG-274/2018 con el Proceso Técnico Operativo, es conveniente que este Consejo General modifique los numerales 4, inciso e); 5; y 60, para quedar de la siguiente manera:

4. [...]

e) Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEM y, en su caso, de los difusores oficiales.

[...]

5. El cierre de la captura de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018. La captura del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

60. La publicación iniciará a partir de las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio de 2018.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CG-94/2018, POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITIÓ EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ÚNICO. Se aprueban las modificaciones a los numerales 4, inciso e); 5; y, 60 del Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para quedar en los siguientes términos:

4. [...]

e) Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEM y, en su caso, de los difusores oficiales.

[...]

5. El cierre de la captura de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018. La captura del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

60. La publicación iniciará a partir de las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio de 2018.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet de este Instituto Electoral.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese a los Comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEM-CG-274/2018, EN EL QUE SE DETERMINÓ LA FECHA Y HORA DE INICIO Y DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
CCV:	Centro de Captura y Verificación;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor en Materia de resultados Electorales Preliminares;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LPREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
PODERNET	Tercero que implementará el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el RE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SEGUNDO. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán.

TERCERO. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del RE, entre otras, en materia del PREP.

CUARTO. El 30 de noviembre del año 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el acuerdo CG-62/2017, por el que aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como la creación, integración y funcionamiento del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

QUINTO. Que en Sesión Extraordinaria del COTAPREP, de fecha 4 de diciembre de 2017, tomaron protesta los integrantes de dicho Comité, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Dr. Santiago Nieto Castillo	Presidente
Dr. Uriel Vargas Mejorada	Integrante del Comité
Dr. Andrés Méndez Sandoval	Integrante del Comité
Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez	Secretaría Técnica

SEXTO. El día 31 de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria de este Consejo, se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante acuerdo CG-94/2018.

SÉPTIMO. El 14 de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG90/2018, por medio del cual se modificó el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 26 de abril del año en curso, se emitió el acuerdo CG-274/2018, por el que se determinó la fecha y hora de inicio y de publicación de la última actualización de los datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

NOVENO. El día 22 de mayo del año en curso, en el Instituto, se recibió la circular INE/UTVOPL/0671/2018, por medio de la cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad del INE, remitió a este Instituto el oficio INE/UNICOM/2837/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, en su carácter de Coordinador General, se realizaron observaciones y recomendaciones a este Instituto, respecto del Acuerdo citado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que a las autoridades electorales locales les corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

TERCERO. Que el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 34, fracción III del Código Electoral, es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 336, numeral 1 del RE, establece que tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

SEXTO. Que el artículo 339, numeral 1, incisos f), g), h) e i) del RE, establece que, en este caso, el Consejo General, en el ámbito de sus competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la fecha y hora de inicio y de la publicación de la última actualización de los datos, imágenes; así como de las actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

SÉPTIMO. Que el artículo 353, numerales 1; 4, inciso b); 5; 6; 7; y 8 del RE, señalan que, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto. En tanto que, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, por lo que, en elecciones locales el Instituto deberá determinar la hora de inicio de su publicación la cual se determinó a las 20:00 horas del horario local del Estado de Michoacán, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, el Instituto cerrará la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante hasta ese momento.

Ahora bien, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los LPREP. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en los citados Lineamientos.

Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto deberá mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el Instituto deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

OCTAVO. Que en la circular INE/UTVOPL/0671/2018, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad del INE, remitió a este Instituto el oficio INE/UNICOM/2837/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, en su carácter de Coordinador General, en el que entre otras cosas señala lo siguiente:

Título/página	Dice	Observación/Recomendación
Acuerdo Tercero Página 9	Se aprueba que el Instituto Electoral de Michoacán podrá cerrar las operaciones el PREP antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas de Escrutinio y cómputo recibidas.	El Artículo 353, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, establece que "El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. En este sentido, se recomienda hacer la precisión conforme a lo que dicta la normatividad vigente.

Por lo descrito en el cuadro anterior, lo conducente es que el Consejo General modifique el punto Tercero del Acuerdo CG-274/2018, por el que se determinó la fecha y hora de inicio y de publicación de la última actualización de los datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 26 de abril del año en curso; para quedar en los términos solicitados por el INE.

En este sentido, el Instituto podrá cerrar las operaciones del PREP antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 336, numeral 1, 339, numeral 1 incisos f), g), h) e i), 353, numerales 1, 4, inciso b), y 5 del RE; 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, así como numerales 26 y 30, de los LPREP, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEM-CG-274/2018, EN EL QUE SE DETERMINÓ LA FECHA Y HORA DE INICIO Y DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ÚNICO. Se aprueba que el Instituto Electoral de Michoacán podrá cerrar las operaciones el PREP antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral

CUARTO. Notifíquese a los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COE:	Comisión de Organización Electoral, del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y
LIOD:	Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017, el Acuerdo por el que se aprobaron los LIOD, identificado bajo la clave CG-33/2017, así como el Acuerdo CG-34/2017, por el que aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

SEGUNDO. Con fecha 8 de septiembre del 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de este Consejo General; entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

CUARTO. El máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2017, aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2017, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo CG-69/2017.

SEXTO. La Comisión de Organización Electoral de este Consejo General, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2018, aprobó el acuerdo IEM/COE-16/2018, intitulado "Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por medio del cual se

aprueba la propuesta de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para su envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XIII, del Código Electoral, determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 35 del Código Electoral, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la COE, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos de su área, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto; así como proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales Electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

QUINTO. Que el numeral 41, fracción I, de la Ley Electoral en la Entidad, señala que el Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55 del Código Electoral, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que con fecha 31 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Segunda se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;

- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Dichos requisitos son acordes con lo señalado en el artículo 57 del Código Electoral.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los LIOD, las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

NOVENO. Que en virtud de que concluyeron todas las etapas contenidas en los LIOD, el 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentó la propuesta de integración de los Consejos y Comités Distritales y Municipales, misma que fue aprobada por el Órgano Colegiado.

DÉCIMO. Que en los Comités y Consejos Distritales y Municipales, diversos funcionarios nombrados por el Consejo General, presentaron su renuncia al cargo que les fue conferido por el máximo Órgano Colegiado de este Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Causas	Fecha de recepción
1	Comité Municipal de Huiramba	Florinda Rangel Domínguez	Consejera Suplente	Motivos personales	17 de mayo
2	Comité Municipal de Indaparapeo	Erika Sánchez Reyes	Consejera Suplente	Motivos personales	24 de mayo
3	Comité Municipal de Indaparapeo	Omaira Velázquez Reyes	Consejera Suplente	Motivos personales	25 de mayo
4	Comité Municipal de Chucándiro	Maricela Toledo Robles	Consejera Suplente	Motivos personales	30 de mayo
5	Comité Municipal de Tingüindín	Adriana Guillermina Pardo Bárcenas	Consejera Propietaria	Motivos personales	31 de mayo
6	Comité Municipal de Arteaga	Patricia Viveros Cornejo	Consejera Propietaria	Motivos personales	31 de mayo
7	Comité Distrital de Uruapan 20	Víctor Manuel Ortega Baez	Consejero Propietario	Motivos personales	31 de mayo
8	Comité Municipal de Huiramba	Lizbeth Pérez Domingo	Consejera Suplente	Motivos personales	1 de junio
9	Comité Municipal de Santa Ana Maya	Clemencio Zamudio Gutiérrez	Secretario	Motivos personales	2 de junio
10	Comité Municipal de Cuitzeo	Zuleyma Munguía Castro	Consejera Suplente	Motivos personales	2 de junio
11	Comité Distrital de Puruándiro	Josué Bernal Aguirre	Consejero Suplente	Motivos personales	2 de junio
12	Comité Distrital de Morelia 11	Dayana Dávalos Botello	Consejera Propietaria	Cambio de cargo a la Secretaría Ejecutiva	4 de junio
13	Comité Municipal de Tangamandapio	Jazmín Rivas Torres	Consejera Suplente	Motivos personales	4 de junio
14	Comité Distrital de La Piedad	Carlos Durán Ramírez	Consejero Suplente	Motivos personales	5 de junio
15	Comité Distrital de La Piedad	Sergio Alarcón Juárez	Consejero	Motivos	5 de junio

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Causas	Fecha de recepción
			Suplente	personales	
16	Comité Distrital de Morelia 11	Coccó Pimentel García Rojas	Vocal de Organización Electoral	Motivos profesionales	5 de junio
17	Comité Distrital de La Piedad	Héctor Eufemio Buenrostro Díaz	Consejero Propietario	Cambio de residencia	6 de junio
18	Comité Distrital de Morelia 16	Lucia Vera Carrasco	Vocal de Organización Electoral	Motivos personales	7 de junio
19	Comité Distrital de Tarímbaro	Perla Sánchez Cruz	Secretaria	Motivos personales	7 de junio (con efectos a partir del 15 del mismo mes)
20	Comité Distrital Morelia 10	Francisco Estrada Lagunas	Consejero Propietario	Motivos personales	7 de junio

Ahora bien, en reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, realizada el 5 de marzo del año en curso, se indicó a la Secretaria Técnica que, a partir de esa fecha, se girara un oficio a las personas que presentaran su renuncia, con la finalidad de que les solicitara la ratificación de ésta y otorgándoles un plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación para hacerlo.

En virtud de lo anterior, se giraron los oficios correspondientes de conformidad con lo siguiente:

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Fecha de notificación de la solicitud de ratificación	Fecha de recepción de la ratificación
1	Comité Municipal de Huiramba	Florinda Rangel Domínguez	25 de mayo	30 de mayo
2	Comité Municipal de Indaparapeo	Erika Sánchez Reyes	24 de mayo	24 de mayo
3	Comité Municipal de Indaparapeo	Omaira Velázquez Reyes	25 de mayo	25 de mayo
4	Comité Municipal de Chucándiro	Maricela Toledo Robles	30 de mayo	31 de mayo
5	Comité Municipal de Tingüindín	Adriana Guillermina Pardo Bárcenas	31 de mayo	Al 1 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
6	Comité Municipal de Arteaga	Patricia Viveros Cornejo	30 de mayo	31 de mayo
7	Comité Distrital de Uruapan 20	Víctor Manuel Ortega Baez	2 de junio	Al 3 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
8	Comité Municipal de Huiramba	Lizbeth Pérez Domingo	2 de junio	Al 3 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
9	Comité Municipal de Santa Ana Maya	Clemencio Zamudio Gutiérrez	3 de junio	Al 4 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
10	Comité Municipal de Cuitzeo	Zuleyma Munguía Castro	2 de junio	2 de junio

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Fecha de notificación de la solicitud de ratificación	Fecha de recepción de la ratificación
11	Comité Distrital de Puruándiro	Josué Bernal Aguirre	3 de junio	4 de junio
12	Comité Distrital de Morelia 11	Dayana Dávalos Botello	4 de junio	Al 5 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
13	Comité Municipal de Tangamandapio	Jazmín Rivas Torres	5 de junio	Al 6 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
14	Comité Distrital de La Piedad	Carlos Durán Ramírez	5 de junio	Al 6 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
15	Comité Distrital de La Piedad	Sergio Alarcón Juárez	5 de junio	Al 6 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
16	Comité Distrital de Morelia 11	Cocó Pimentel García Rojas	5 de junio	Al 6 de junio –fecha en que feneció el plazo para que contestara el oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.
17	Comité Distrital de La Piedad	Héctor Eufemio Buenrostro Díaz	6 de junio	6 de junio
18	Comité Distrital de Morelia 16	Lucía Vera Carrasco	7 de junio	7 de junio
19	Comité Distrital de Tarímbaro	Perla Sánchez Cruz	7 de junio	7 de junio (con efectos a partir del 15 del mismo mes)
20	Comité Distrital Morelia 10	Francisco Estrada Lagunas	N/A	7 de junio (ratificó su renuncia sin solicitud)

DÉCIMO PRIMERO. Que se recibió en este Instituto Electoral, el día 14 de mayo del año en curso escrito signado por Marco Antonio Pineda Sánchez, Coordinador de Órganos Desconcentrados del Distrito 08, por medio del cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Por medio del presente curso y en relación a las funciones propias del cargo que desempeño como Coordinador de Órganos Desconcentrados del Distrito 08 Tarímbaro me permito hacer de su conocimiento la siguiente tarjeta informativa de hechos, circunstancias o incidencias que se han venido dando con el C. JOSE RAFAEL SERENO Presidente del Consejo Municipal del Municipio de Tarímbaro.

El día jueves 10 de mayo del presente año les di la instrucción a todos los Consejos Municipales a mi cargo, de que por la noche me pasaran un corte o reporte de los documentos de Caes que se habían recibido hasta ese momento ello con la finalidad de saber cómo iniciar mi recorrido para recoger dicha documentación, a lo cual vía Wathsap el C. JOSE RAFAEL SERENO Presidente del Consejo Municipal de Tarímbaro me indicó que hasta ese momento no se había recibido alguno, por lo cual al día siguiente el 10 de mayo en una llamada que

realiza a la Secretaría de dicho Consejo para ver si había llegado alguno me hace mención que desde el día jueves a las 15:00 horas había llegado un expediente y no me había sido reportado por dicho Presidente ya que a él se le informó y él no lo hizo conmigo, por lo cual procedí a llamarle y le pregunté una vez más ¿hay algún expediente de CAES?, textualmente respondió “ En el momento en que yo estuve no”, y le dije Perla la Secretaría te informó que había uno y no me avisaste , titubeando y argumentando una vez más que cuando el había estado no había llegado, a lo cual le dije que esa no era una excusa y que dentro de sus funciones de Presidente se encuentra el estar pendiente de todo lo del consejo, indicándole que necesito más comunicación con todo el consejo y más con la Secretaria , despidiéndome de él diciéndole “te dejo porque vengo manejando en carretera, buenas tardes,”.

Por otra parte el día Domingo 13 de mayo del 2018 la secretaria había venido realizando varias certificaciones , certificaciones propias del cargo que desempeña , sin embargo una de esas certificaciones la solicitaron a altas horas de la noche para ser preciso a las 12:05 de la mañana del día 14 de mayo del presente año, cabe señalar que la secretaria está embarazada y no tiene auto, a lo cual a pesar de ello le ha puesto el mayor empeño y responsabilidad, por ello tome la determinación de solicitarle apoyo al Presidente para que coordinaran el traslado ya fuera él o alguna otra persona que apoyara a la secretaria ya que en una certificación desahogada con anterioridad corrieron de manera muy agresiva a la secretaria, dicho lo anterior este señor José Rafael Sereno tuvo la decencia de contestar” Disculpa yo creo que he apoyado pero cada quien tiene que hacer su trabajo , no voy a ser el Chofer de todos modos tiene que buscar los medios para realizar el trabajo, ella sabía cómo es el trabajo” contestándole que efectivamente cada quien hace su trabajo , pues que hiciera el suyo ya que es una problemática que se presenta dentro del consejo y no puede dejar a la decida o sin importancia tales hechos y que únicamente le pedía que apoyara, contestándome “que si quería que fuera su chofer o su niñera”, al ver yo que es como hablarle a una pared únicamente le dije pasa buena noche.

Lo anterior quiero manifestarlo porque es una persona que ni siquiera hace bien su trabajo , es autoritario ya que en varias ocasiones diversas personas del consejo me manifiestan que es grosero y que únicamente se para en el consejo por las tardes , si bien sabemos las actividades que a cada quien le corresponden , considero que esa actitud y disposición no van con una persona que Preside un Consejo , por lo cual acudo a usted con la finalidad de que tenga conocimiento de los hechos y se me apoye de alguna manera para poner cartas sobre el asunto y dar solución al problema ya que considero hay que prevenir más problemas y requiero de su atento apoyo.

Para dar cumplimiento a su garantía de audiencia, IEM/DEOE/0433/2018, de fecha 1 de junio de 2018, firmado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, se notificó a José Rafael Sereno Alvarado, quién dio contestación el 2 del mismo mes.

Es un placer saludarle respecto al oficio No. IEM/DEOE/0433/2018 donde el Lic. Marco Antonio Pineda Sánchez Coordinador de Apoyo a Órganos Desconcentrados, desconocía de las observaciones que el Lic. Marcos Antonio Pineda respecto de mi trato con los miembros que con formar dicho comité referente de que los trato mal y que soy grosero y autoritario lo desconozco por que creo que tengo una buena relación con todo y cada uno de ellos y ellas nunca les e faltado al respeto solo ellos pueden decir el trato que tengo con ellos.

Respecto al incidente de los que cae. Es cierto que si solicito la información de que cuantas solicitudes teníamos para hacer la ruta como el hace mención y le informe que mientras que yo estuve en el comité no llegó ninguna solicitud suponiendo que la Secretaria Perlita Sánchez Cruz hubiera Hecho lo propio. El jueves me llamo con un tono de voz que no es correcto donde me hizo el reclamo de que porque no avise. donde le manifesté que cuando yo estuve no llevo nada. que ahora se lo tenia que hacérselo llegar a Cuitzeo y me colgó.

En cuanto la certificación que tenia que hacer la Secretaria Perlita Sánchez Cruz el día mencionado me llamo perlita a las 10:00 pm diciéndome que tenia que realizar una certificación en metrópolis o puerta del sol a las 12:00 pero que todavía no tenia el domicilio confirmado. Le comente que quien la iba acompañar que le hablara al consejero Cristian. hay que los dos viven en Morelia donde me manifestó que ninguno de los dos tenia carro. donde le comente que cuando tuviera la ubicación me llamara para pasar por ella. Después de un rato recibí un mensaje de texto de Lic. Marcos Antonio Pineda Sánchez trato de intimidarme que

era una de mis obligaciones de darles el apoyo que requieren. donde manifesté que a menos todo lo que piden y está en mis manos los trato de orientar o auxiliarlos para realizar el trabajo del comité asta horita me entero de que mi persona causa molestar con los integrantes de este comité y que no estoy realizando las labores que el Instituto Electoral Michoacán me a conferido.

Respecto a que solo por las tardes asisto es mentira porque siembre estoy al pendiente de todo lo que se presenta. no importa si es por la mañana o por la noche. también desconozco las faltas, que tenga este comité me gustaría saber. como lo e mencionado solo las personas que trabajan en el comité pueden expresar su sentir. si los miembros de este comité lo considera que son ciertas las acusaciones que mencionas me pongo a su disposición y presentare mi renuncia.

Asimismo, con fecha 6 de junio del año en curso, se recibió un escrito firmado por la Secretaria del Comité Distrital de Tarímbaro en el que expresó lo siguiente:

Buenas tardes licenciada espero se encuentre bien, el motivo de mi escrito es para hacer de su enterado la situación actual de mi persona dentro del comité distrital de Tarímbaro, conforme a el tiempo que llevo laborando desde el día que se me llamo para darme nombramiento de secretaria hasta el día de hoy y la relación y el trato con el presidente del comité, le comentare lo más importantes para mí, desde el día que me entere que fui seleccionada como secretaria del comité distrital me presente como seme indico en la llamada que me hizo el enlace Marco Antonio Pineda Sánchez, me presente por la tarde ene l comité distrital donde solo se encontraba el presidente, comentándole ocuparía el lugar de secretario que presento su renuncia, charlando con el me pregunto qué hacia y si tenia tiempo de estar en el comité ´ porque tendría mucho trabajo, tras contestarle que trabajaba en un hospital por la mañana, y que podía pedir permiso para que se me otrogaran dos días para estar en el comité mañana y tarde o que yo cubría el horario que me indicaran mientras estuviera dentro de mí alcance, entonces me leyó la carta sus palabras fueron las siguientes:

“sabes cuáles son tus funciones dentro del comité, porque aquí te requiero toda la mañana, la tarde y a veces la noche y si no tienes tiempo déjale el lugar a otra persona que si cumpla con sus horarios y trabajo”

A lo cual respondí que mi trabajo siempre estaría cubierto, pero si todos estaban rolándose a cubrir horarios porque no había demanda de trabajo porque me decía eso, Y me dice es que este trabajo así es te lo debió de haber explicado el enlace. Y le conteste que si sabia como era el trabajo, pero la no tenia porque se tan brusco en la forma de decirlo.

Conforme a los días me fueron agregando a el rol que tenían los compañeros para cubrir horarios.

El segundo incidente paso cuando ya estábamos en las instalaciones actuales del comité, era la sección donde me iba a presentar y a tomar protesta, desconocía la formas de redactar una acta y le pedo de favor que me ayudara a decirme como la hacia un miércoles, día antes de la reunión de trabajo que se hacen los jueves, porque el jueves yo tenia asignada una cita en el hospital para chequeo, y me dijo que si peri no la hicimos ese día, por motivo que tenia que salir el, entonces le dije que yo tenia cita el jueves que si me esperaba en lo que salía para ir a redactarla pero que no se preocupara que el acta estaría lista. Así quedamos y en la tarde en el grupo que tenemos la consejera Martha Andrea Chávez Fernández (quien designo Rafael desde un principio como la que daría todos los avisos parroquiales) escribe en el grupo perla no vas a venir hacer el acta o Rafael no dirá nada en la sesión. A lo cual conteste que sí, que estaba en cita medica que yo sabía cual era el trabajo que tenia que realizar, que previamente le había avisado a Rafael para que lo comentara, de ahí se hizo una discusión, al término de la sesión nos quedamos para hablar esa parte y les volví a externar que yo ya le había avisado y dicho a Rafael que tenia cita programada y que él había dicho que si me esperaban para

redactar la acta por ser la primera que haría. Y contesto Rafael que si le había avisado pero que aquí no teníamos permiso ni para ir al médico y que pensara si quería seguir trabajando porque tenia que cumplir con mi trabajo. A lo cual comente que en todos los trabajos teníamos derecho a cita médica y si aquí no era el caso pues que si eso era motivo de molestia presentaba mi renuncia. A lo cual el consejero Cristian Rubén Vélez medina me apoyo que por derecho no tenían porque molestarse por ir a una cita médica y la consejera Velia López comento lo mismo que se había hecho un malentendido. La consejera Andrea dijo que ella le pregunto a Rafael que si yo le había avisado porque no llegaba y el contesto no me dijo nada, cuando yo si le había avisado por eso se suscitó ese conflicto.

El tercer incidente fue cuando estábamos recabando expedientes de los caes locales, estaba cubriendo en la mañana casi al término de la guardia me llevo un expediente el cual se tenia que dar al día siguiente al enlace, como el enlace me comento que tenia que avisare si tenia algo de caes para poder organizarse, le llame a Rafael y le dije le puedes avisar a el enlace si te llega algo de caes por la tarde y también le avisas que llevo un expediente alas 3:00pm antes de irme, a lo cual contesto que si le avisaría, y le dije gracias. Después resulta que no le dijo nada y que yo tampoco le avise, y se me hace mala actitud de su parte que cuando comete un error la culpa la tengamos los demás.

El cuarto incidente fue cuando me llevo un oficio para certificar el cual se realizaría en galaxias alas 12:05 de la madrugada, con la situación de inseguridad que existe le llame al presidente y le dije que si no me hacia favor de acompañarme para no ir sola porque yo no tenia transporte e ir en taxi sola era riesgoso y me contesto es que es su trabajo y yo no puedo ir ya es tarde y tengo a mi hija aquí y además el IEM te da viáticos para transporte, a lo cual le dije que no quería que pagara el ni que hiciera mi trabajo solo quería quien me acompañara para no ir sola, y de tanto decirle me dijo me avisas donde es para ver si puedo ir y me dio también háblale a Cristian el a lo mejor si va contigo. Mejor le comente al enlace que, que podía hacer en esa situación y me dijo tu tienes que ir a certificar sea la hora que sea porque es parte de tu trabajo, pero si que te apoyen en acompañarte. Le hable al consejero Cristian y el sí me acompañó nos fuimos en un taxi, levante la certificación y me regrese. Después me voy enterando las palabras que dijo y la forma en que se expreso de mi el presidente lo cual considero una falta de respeto porque nunca he dejado de realizar mi trabajo y hasta mas cuando alguien ocupa de mi apoyo, nunca interpongo mi embarazo para hacer mi trabajo. Antes, al contrario, en las mañanas que ocupo que firme algo y no puede venir y es urgente me dice ya te sabes ni firma (cosa que no debería de hacer).

Y así pasan cosas que por ser mínimas atentan contra la tranquilidad de los que trabajamos ahí, no puedo quedarme callada cuando el no hace nada por mejorar las cosas.

El día de la sesión 19 de mayo le deje que me firmara los acuerdos para poderlos enviar al enlace y cuando se los pedí me dice sonriendo “ hay los ibas a entregar es que pensé que no los ocuparías y los rompí” y sabía que tenía cita previa en el hospital por eso se los había hecho para ya solo enviarse después de la sesión y poderme retirar a mi cita y por su chistecito me quede a rellenarlos de nuevo y perdí mi cita médica. Porque no quiso ni hacerme el favor de escanearlos y enviarlos que porque él no sabía escanear. Y llegue dos horas después a el hospital.

De esas situaciones que menciono son las más importantes, aparte de que está sentado en el comité por las tardes y si se le pide un favor como por de salir a certificar porque yo estoy en otro lugar certificando, me dice que les a las vocales porque el esta en el comité y si ellas están certificando manda a los consejeros el sería la ultima opción que tengo de apoyo. Solo va por las tardes que porque como va a perder su trabajo y si espera que los demás estén cubriendo por la mañana ellos si tienen que perder su tiempo acaso le pregunto. Así la cosa no es pareja.

En este sentido, es conveniente precisar que dentro de los principios rectores de la función electoral¹ están, la certeza que se refiere a que todas las actividades del Instituto deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apegadas a los hechos. Así como, el profesionalismo que se refiere a ejercer de manera responsable y con capacidad aquellas cuestiones que le sean encomendadas. Las conductas del Presidente que han sido narradas en este considerando denotan una falta a los dos principios rectores que han sido descritos.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 35, párrafo segundo²; 41, fracción I³ del Código Electoral; 16, párrafo segundo⁴ del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el numeral 55⁵ de los LIOD, es conveniente que esta COE proponga su sustitución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se recibió en este Instituto, el día 23 de mayo del año en curso escrito signado por Rosaura Padilla Alcantar, Presidenta del Comité Distrital de Maravatío, por medio del cual hace del conocimiento, lo siguiente:

La que suscribe LICENCIADA ROSAURA PADILLA ALCANTAR, gestionando en cuanto presidenta del comité Distrital Electoral 03, con sede en Maravatío, Michoacán, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente. -

Por este conducto expongo a usted la siguiente relatora de hechos, para su conocimiento, a fin que se tomen las medidas administrativas o de otra índole correspondientes, con la secretaria de este consejo que se presido con sede en Maravatío Michoacán, misma que responde al nombre de ALMA DELIA CRUZ RAZO.

Como usted tiene conocimiento se nos dio la capacitación del sistema de monitoreo de espectaculares (SIMEI), mismo que estaría a cargo esencialmente de la secretaria, su servidora y en enlace, fijándose para tal efecto, el día 22 del mes de mayo del año en curso, fecha en la que se inició el recorrido en compañía de la suscrita, el representante suplente del partido de la Revolución Democrática (PRD), de nombre SAID EFRAIN PEREZ LOPEZ, dicho recorrido del monitoreo se inicio a la 10:30 am. (hasta que la secretaria realizó -se supone- una captura de prueba). Así tanto del a voz, como el representante seguimos en su respectivo vehículo, a la secretaria, según la ruta fijada previamente, esperando un aproximado de 20 a 30 minutos en cada espectacular, con la convicción (ya que como esta no se bajaba del carro), se suponía que estaba realizando la secretaria el trabajo encomendado, sin embargo después de aproximadamente tres espectaculares, en el que ya llevábamos aproximadamente dos horas, la secretaria de este comité de nombre ALMA DELIA CRUZ RAZO, tomo otra ruta diferente a la trazada, sin saber saber el porque de dicho cambio, sin embargo la seguimos, hasta llegar al comité, suponiendo que se le había dado otra instrucción, así al llegar a la oficina, la secretaria no se bajó del vehículo, y se fue, sin decir nada ni a la suscrita ni al representante de partido, por lo que desconocíamos que había pasado, y no fue hasta que se tuvo comunicación con el enlace que fue quien nos refirió que se le habían dado "las gracias" a la secretaria, virtud a que no fiscalización, se dijo que se realizara de nueva cuenta, ahora con la de la voz y el enlace únicamente por lo que de nueva cuenta se realizo el recorrido, iniciando aproximadamente a las 16.00 horas de dicho día martes 22 de mayo, el recorrido, sobre la ruta prevista, concluyendo aproximadamente a las 8:00 de la noche, en el que cabe decir, la secretaria no realizo las actas tanto de inicio como de culminación de dicho recorrido, tal como se advierte de las copias que al efecto exhibo para comprobar lo anterior.

Es por la anterior narrativa, que se le tuvo que realizar el trabajo a la secretaria (como varias veces se el ha realizado), sin embargo, ese tipo de conductas u omisiones, ha afectado nocivamente el trabajo del comité, ya que así como esta cuestión plasmada, se han venido suscitando deficiencias en el desempeño de su trabajo, y falta de capacidad, disposición, comunicación y trabajo en equipo, tal como usted ya ha tenido conocimiento de

¹ Los principios rectores de la función electoral están contenidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

² "... las comisiones de: Organización Electoral; Administración, Prerogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral; funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General..."

³ "El Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales."

⁴ "Las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto..."

⁵ "Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización."

las múltiples quejas verbales que se han presentado, por parte incluso de otros miembros del comité y de algunas personas que no has recibido la atención debida por parte de la señora ALMA DELIA CRUZ RAZO, sobra decir que su desempeño ha sido deficiente respecto a las certificaciones, notificaciones, y escritos que le has sido requeridos, sin cortar que actitud es grosera, y altanera con las personas que asisten al comité, incluyendo a los guardias policiaos que nos auxilia, lo anterior sumando a que no contesta loas llamadas, por lo que es imposible tener comunicación y saber algunas cuestiones que solo ella maneja como el fondo revolvente, por ejemplo.

Lo anterior, me es penoso manifestarlo, puesto que no pretendo que ello parezca chisme o falta de disposición de la suscrita, pero la situación es imposible, y realmente no se puede laborar con la secretaria, por ende, que exista un buen funcionamiento de este comité y del trabajo que particularmente nos fue encomendado, es por ello que se hace menester se tomen las medidas que considere, pues sabemos que el mal desempeño de una persona, afecta el comité y por ende, daña la imagen del propio instituto.

Asimismo, el 29 de mayo, se recibió un correo electrónico de la M.D. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Con el gusto de saludarle y en base a la conversación sostenida con personal a su digno cargo, me permito informarle que el día 22 de mayo del anualidad que corre, se tenia programado el levantamiento de la toma de los testigos del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos en Vía Pública (SIMEI), actividad que se encuentra encomendada a los Secretarios de los Comités de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, no obstante lo anterior, aun cuando tuvieron programada la toma de la muestra a partir de las 9 hrs., se comenzó a partir de las 10:30 hrs, por atrasos, posteriormente se le tuvo que indicar como acceder a la aplicación a la Secretaría quien además iba acompañada por un Representante del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo a pesar de los esfuerzos por transmitirle como realizar la toma de la muestra, no obstante que se les otorgó capacitación el 3 de mayo en las oficinas centrales del Instituto, así como se les envió vía correo electrónico y se alojó en la plataforma del micrositió para estructura desconcentrada del Instituto El material de apoyo y videos para el uso del aparato móvil con que se levanta la muestra, fue imposible recolectarla, pues incluso canceló la misma, argumentando que por error se había realizado, sin embargo, la aplicación para la cancelación de muestras pide un motivo y una conformación para su cancelación.

Ante dichas circunstancias, solicitamos al Coordinador nos ayudara con la toma de las muestras, el C. Irving Rafael Toledo Cahue, quien tuvo que acudir y trasladarse a la ciudad para llevar a cabo el desarrollo de la actividad.

Mediante escrito fechado el 31 de mayo del año en curso, los CC. Rosaura Padilla Alcantar, Viviana Yazmin Ascencio Valencia, Diego Jair Mendiola Villalobos y Miriam González Rodríguez; Presidenta, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Consejera, respectivamente, del Comité Distrital de Maravatío, señalaron lo siguiente:

Con antelación, y casi desde el inicio de las funciones de este comité, la secretaria ha incumplido sus funciones, ha tenido con los demás integrantes actitudes groseras, violenta y descortésias no solo con mi persona, sino con personas ajenas que ingresan a las oficinas, por uno u otro motivo, dichos conflictos, se enuncian de manera cronológica.

1.- Se tuvo un primer incidente particularmente con la suscrita ROSAURA PADILLA ALCANTAR, al referirle a la secretaria de este comité ALMA DELIA CRUZ RAZO, que no se le iba a permitir que sus familiares (hijo y esposo de esta), tuvieran acceso a las computadoras de esta oficina, ya que estos familiares manipulaban las maquinas con la finalidad de ayudarle a la secretaria con su trabajo, circunstancia que se le hizo notar, así como el hecho que entregar en tiempo y forma las invitaciones a los consejeros y representantes de partido a la sesión, (dado que los entregaba, con la documentación correspondiente, un día antes de la sesión, por la noche, hechos que en su oportunidad los consejeros le han reclamado), circunstancias estas a las que se puso violenta, y con bebe en brazos que esta traía, me sujeto por el hombro y de dijo que me saliera de lo que era su oficina, y que no agarrara ningún documento, arrebatándome los papeles que eran las

invitaciones a la sesión, así que ante dicho incidente se le levantó un acta de estos hechos la citada funcionaria, a lo que en esta igualmente presentó la correspondiente en contra de la de la voz, sin embargo, de las mismas hubo desistimiento por parte de ambas partes a razón de crear antecedentes nocivos ante el Instituto Electoral, posterior y con motivo de ello, se tuvo una platica en las oficinas de este comité, con funcionarios, rigiéndonos siempre por el apoyo mutuo, compañerismo y disposición de cada uno de los funcionarios de este comité Distrital. sin embargo, y pese a la llamada de atención la citada secretaria ha hecho caso omiso, pues hasta hoy día sus hijos, siguen teniendo acceso a la computadora, cerrando la puerta de la secretaria, a efecto que nadie la moleste o no nos podamos percatar quien tiene acceso a la máquina que esta utiliza.

2.- Otro incidente suscitado con la señora ALMA DELIA CRUZ RAZO, se da cuando esta omite dar información que le es proporcionada de oficinas centrales, y que son de incumbencia de todos los integrantes de este comité, tal es el caso, en el que se le aviso oportunamente que los días 29, 30 y 31 del mes de marzo no se laboraría, sin embargo ello no lo menciono oportunamente pese a que ya tenía el conocimiento de esto desde un día anterior, así que acudimos el día jueves (santo), a laborar dado que además se tenía una reunión en Ciudad Hidalgo con el INE, por lo que se le dijo anticipadamente a la secretaria cubriría en la mañana mientras la suscrita en compañía de los vocales de organización y capacitación acudimos a dicha sesión de relevancia para el comité, fue hasta entonces que hasta que se le llamo a esta a din de que compareciera a la oficina y se quedará, dijo que no iría dado que no se iba a laborar, sin importar que ya se encontraban dentro de la citada oficina de capacitadores, los que desde luego desconocían que no se laboraba y por ende, se tenía que cerrar las oficinas, con todo lo que ello conlleva.

3.- de igual forma, en repetidas ocasiones se le ha requerido que asista al comité a firmar o que traiga el sello distrital que solo ella, la secretaria tiene, a fin de sellar algunos escritos, u oficinas que se tienen que entregar a la brevedad a diversas autoridades y/o instituciones, por la suscrita o bien, por los vocales de capacitación y organización, a las que desde luego ha hecho caso omiso, dado que no contesta las llamadas, o cuando se logra reciba la llamada, esta aduce que no puede ir a la oficina, ya que no se encuentra en el municipio, o el sello lo trae su esposo en la camioneta, o bien, que se esperen hasta el horario de 6 a 8 que es el que ella cubre, que esta ocupada, en fin pretextando una serie de cuestiones para evadir su responsabilidad, y desde luego que no se le requiera fuera de "su horario".

4.- cabe decir que la secretaria es la integrante que menos tiempo esta dentro de la oficina, y se molesta cuando se le requiere para alguna cuestión exclusiva de esta, así como también se han tenido desacuerdos con la secretaria debido a la cuestión del fondo revolvente pues realiza gastos inexistente o exagerados, mismos que se le han hecho notar, desde luego se molesta, y se refiere les notifica a los representantes de los partidos políticos a su domicilio, de ahí el excesivo gasto de gasolina, cuando son ellos, los representantes de los partidos quienes acuden personalmente a notificarse a la oficina del comité, sin contar que se han "perdido" varios artículos de la despensa, (jabón, papel, así como hojas, engrapadoras, etc.

5.- Así mismo, es dable mencionar que la funcionaria ALMA DELIA CRUZ RAZO, no entrega a tiempo el material que se le requiere para funcionamiento dentro de esta oficina, tales como papelería (cuando se esta se agota), etc.

6.- Como otro aspecto nocivo tenemos la situación con dicha secretaria que no cumple a cabalidad su horario es decir de 6 a 8 e la noche, en la inteligencia que abre la oficina con retraso, hasta de una hora, situaciones que en su momento se les hicieron de su conocimiento a la vocalía de organización.

7.- Igualmente se han tenido quejas debido a la conducta de la secretaria con personas que ingresan a las oficinas siendo descortés con ellos, incluso como los elementos policiacos que acuden a las realizar sus rondines de rigor, al impedir que le tomen fotografía como parte de la bitácora de aquellos, incluso ha intervenido en dicho aspecto el esposo de esta (sobra decir que es ministerio público de este municipio), al amenazarlos si intentan fotografiar a su esposa, es decir, a la secretaria, la que siempre trae a su hijo de aproximadamente 4 meses cargando, lo que impide desde luego, que esta desempeñe sus funciones al menos en las dos horas que cubren en el comité.

8.- una cuestión reciente que se tuvo con esta, fue la circunstancia que aseguraba que "alguien" había agarrado "su" computadora que le habían borrado la información y que por ello, esta levantaría un acta y la haría del conocimiento de las oficinas de Morelia, acto seguido, reviso su computadora (al día siguiente), resultado fue que ella misma quien accidental o predeterminadamente remitió la información a otra carpeta, y puso la aplicación de actualizar la computadora lo que trajo consigo que no le apareciera ningún programa ni información, demostrándole en propia persona, que ella habría sido la responsable de tal hecho.

9.- Es menester informar también que el día de la sesión, se ha acordado llegar todos, incluyéndola, llegar una hora antes de la hora fijada para dicha sesión, es decir a las 9:00 am, sin embargo, la secretaria llega 10 minutos antes,) 9:50 am tiempo en el cual me proporciona el proyecto de acta, lo que desencadena desde luego molestia, no solo en la de la voz, sino en los miembros integrantes de este comité, y que no tenga tiempo la suscrita de leer siquiera la estructura del acta, con la secuencia de la sesión.

10.- sobra decir que la igual que con la suscrita , la señora ALMA DELIA CRUZ RAZO, ha tenido problemas con la vocal de organización y de capacitación, siempre como consecuencia de la inobservancia de sus funciones y obligaciones, mismas que en su oportunidad se han tratado dentro del comité, sin embargo, ello no ha mejorado, ni cambiado, para bien, pues la falta de humildad y compromiso de la secretaria, ha acarreado un ambiente laboral tenso exclusivamente con ella, pues aduce siempre, que ellas sabe sus funciones y las realizara como y cuando ella lo desee y con cuando se le indique, a un y cuando esos omisiones afecten directamente a cualquier vocalía, o a la suscrita.

11.- Cabe mencionar que de igual forma, han hecho esperar en demasía a las personas que le solicitan apoyo para efecto de las certificaciones, realizándolas de mala manera, e incorrectamente por lo que en varias ocasiones esta le han sido devuelta para efecto de la corrección, debiendo recalcar que por tales acciones, las personas que piden las certificaciones , se han quejado directamente a la vocalía de organización; de igual forma, la secretaria, no fija en los estrados, las certificaciones de las guardias sobre algunos términos, sin mencionar que las actas de la sesión no son entregadas a tiempo.

12.- Un caso en particular sucedió el día 12 del mes de mayo del año en curso, con una certificación que tenía que levantar con una integrante de planilla del PRD , en la que tardó tres horas la secretaria, para llegar a la oficina, y realizar la dicha certificación, sin embargo no la realizo dentro del comité, sino que se llevó a las solicitantes en el vehículo de esta, a la agencia del ministerio publico, refiriéndoles y que es en dicha agencia (lugar donde el esposo de esta funge, como fiscal, que es en donde hace siempre su trabajo, pues ella no realiza ningún trabajo dentro de la oficina, tales como.—escritos, escanea, saca copias, etc-

13.- Otra situación que se ha tenido con la señora ALMA DELIA CRUZ RAZO, es la circunstancia relativa a la realización del SIMEI, (espectaculares), en la cual la secretaria, por su ineptitud no quizo o no pudo realizarlo, así que por instrucciones del departamento de fiscalización, lo tuvimos que realizar el enlace y la suscrita (presidenta), hechos de la cual se envió el acta correspondiente de la cual tienen conocimiento.

14.- Así mismo manifestamos que el día 28 del mes de mayo del año 2018, se tuvo el primer simulacro de la jornada electoral en este comité, al cual NO ASISTIO La SECRETARIA ALMA DELIA CRUZ RAZO, constatando esto con el acta levantada de tal ejercicio de la que se desprende que no fue firma por esta.

15.- De igual forma, referimos que no colabora con el aseo de la oficina, pues las dos horas que cubre (de 6 a 8 pm), solo permanece cargando a su bebé.

16.- Como un hecho doloso más por parte de la secretaria de este comité se encuentra la circunstancia relacionada con los expedientes PREP, los cuales fueron remitidos por esta, aduciendo que era la presidenta quien le había pedido, los enviara hecho que no fue así, pues la de la voz, ya había mandado lo expediente de las personas que fungirían para tal actividad, es más; se les notificó a los integrantes del comité, de la personas destinada para el PREP, sin embargo, no obedece instrucciones, la secretaria, ni al personal de este comité y en ocasiones ni las que le son dadas de las oficinas centrales.

17.- Así mismo han tenido conflictos con la consejera Miriam González Rodríguez, debido a que la entrega a esta la invitación o algunos documentos propios, con retardo y quiere que esta acuda a la hora que la secretaria quiere y pueda, así que entre ambas tuvieron una fuerte discusión.

18.- Exponemos además que la señora ALMA DELIA CRUZ RAZO, no acudió a la capacitación del día 24 del mes de mayo, en Ciudad Hidalgo, previendo la llamada de atención que le harían a esta, y por consejo del consejero Dimas Dimas, optó por no ir, y también haciendo patente una vez más su responsabilidad, y falta de compromiso, y más a un porque se iban a dar indicaciones fundamentales para el buen desarrollo de la jornada electoral, dentro de dicha capacitación.

Debiendo recalcar que entre la suscrita y los dos vocales, así como los consejeros MIRIAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ALEJANDRO MATEO MIRANDA, existe un ambiente de apoyo, compañerismo, compromiso, tiempo, y ayuda mutua en la realización del trabajo que particularmente se nos requiera, por lo que es inaudito que a consecuencia de la actitud nociva de la secretaria, no se realice el trabajo sin contratiempos.

Ante tales hechos, nos hemos visto perjudicados todo el comité, que ha repercutido necesariamente en el debido funcionamiento de este, pues existe una total falta de compromiso, por parte de la secretaria, así como falta de disposición, y realización en tiempo y forma de sus funciones, y ante ello es casi imposible que el engrane de este comité funcione adecuadamente, por ello, es que se considera tomar las medidas necesarias convenientes, pues recordemos que esta en juego la credibilidad, certeza y sobre todo la funcionalidad del propio Instituto Electoral, en el que la ciudadanía tiene la mira puesta, en este proceso electoral.

Consideramos que lo expuesto es suficiente y bastante, para que de manera definitiva se solucione el conflicto, de lo contrario, nos veremos obligados, a accionar conforme a derecho, pues todo ello será en pro del buen desempeño de este comité.

Por último, el 4 de junio se recibió el siguiente escrito, firmado por la C. Rosaura Padilla Alcantar, en los siguientes términos:

Hago de su conocimiento que el sábado 02 del mes de junio del año en curso, día que tendría que cubrir el horario dentro del comité la secretaria ALMA DELIA CRUZ RAZO, y el vocal de Capacitación DIEGO JAIR MEDIOLA VILLALOBOS, (porque así lo habíamos acordado), esto es de 09:00 am a 14:00 horas, no se cubrió, ya que el vocal de capacitación, únicamente cubrió el horario de 9:00 am a 11:30 para después de esa hora retirarse de las instalaciones del comité, así que desde esa hora y hasta las 14:00 horas el comité estuvo abierto pero sin ningún responsable, (ni la secretaria ni el vocal de capacitación), situación está de la que tuve conocimiento hasta el día de hoy, por el guardia de seguridad de nombre JUAN ANGEL FRANCO RIVERA, que es casualmente quien cubrió el día de hoy y el pasado 02 de junio, así que este fue quien me informo. Que no se le había pagado la comida, y el había estado solo dentro solo dentro del comité, desde las 11.30 am, tiempo durante el cual ingresaron personas ajenas a este comité, sin embargo, sin embargo, al ver que eran las dos de la tarde, este marco ala secretaria, para ver quien iba a cerrar la oficina, o quien le iba a pagar, a la que la funcionaria le contestó que cerrara y que se fuera, porque ella no iba a ir a la oficina, que andaba fuera, así pues el policía, únicamente jalo la puerta de entrada.

De estos hechos la suscrita no tenía conocimiento dad, que ni la secretaria ni el vocal de organización que eran quienes debieron cubrir toda la jornada laboral del día sábado del mes de junio del año en curso, no me informaron nada, ni me llamaron para avisar que no podían cubrir sus respectivos horarios, así que la voz asumí que se estaba cumpliendo con el horario cabalmente, ese, día, circunstancia, ese día, circunstancia que en efecto no fue así, atendiendo a lo expuesto.

Por lo anterior, e que doy a conocer tales hechos, a fin que se tomen cartas en el asunto, en la inteligencia que se, soy la responsable de la funcionalidad del comité, y es inaudito que la oficina este sol, a resguardo únicamente del guardia de seguridad, por lo que es de menester, que usted tenga conocimiento, y actué en consecuencia además, de deslindar responsabilidades, en contra de la suscrita.

En este sentido, es conveniente precisar que dentro de los principios rectores de la función electoral⁶ están, la certeza que se refiere a que todas las actividades del Instituto deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apegadas a los hechos. Así como, el profesionalismo que se refiere a ejercer de manera responsable y con capacidad aquellas cuestiones que le sean encomendadas. Las conductas de la Secretaria que han sido narradas en este considerando denotan una falta a los dos principios rectores que han sido descritos.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 35, párrafo segundo⁷; 41, fracción I⁸ del Código Electoral; 16, párrafo segundo⁹ del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el numeral 55¹⁰ de los LIOD, es conveniente que esta Comisión proponga su sustitución.

DÉCIMO TERCERO. Que se recibió en este Instituto, el día 29 de mayo del año en curso un escrito firmado por Martha Santamaría Cervantes, Mónica Judith Tafolla Ávila, Luis Antonio González Durán; Presidenta, Secretaria, Vocal de Capacitación y Consejeros, respectivamente, por medio del cual señalan que:

Por medio del presente escrito, le reitero un cordial saludo le informo que desde que iniciamos labores en Enero del presente año hemos tenido innumerables problemas de conducta con el consejero CARLOS MANUEL CASTILLO VILLANUEVA, no se presenta al comité salvo en días de guardia y de sesiones, cuando se le ha requerido su presencia para alguna junta con nuestro enlace Edgar Quintero, o juntas internas del consejo no se presenta o llega tarde, en una ocasión cuando Edgar le pregunto del porque de su retraso este le contesto de forma muy grosera “siempre te esperamos a ti, nunca llegas a la hora que nos citas ahora te toco esperar a ti”, siendo que Edgar nos pidió puntualidad porque tenía que visitar a los demás comités.

En cuestión de las guardias llega a cubrir su horario y diez minutos antes esta desesperado por que ya se tiene que ir; siendo este el único día que se presenta; en una ocasión reviso la documentación del comité y vio el rol de horarios y como no estaba en el me reclamo de forma muy grosera delante de todos los integrantes del consejo.

Cuando se le pide su apoyo a cubrir algún horario no esta dispuesto a apoyar, se le pidió su ayuda el día 10 diez de mayo por una hora para asistir a la misa que se hace por parte de las escuelas de nuestros hijos y dijo que no, que él no apoyaba.

El miércoles 17 de mayo la secretaria les aviso por medio de un mensaje a los consejero de la sesión del sábado que por favor pasaran al comité por la convocatoria y el material que veríamos en la sesión, todos se presentaron puntualmente a excepción de él, puesto que no contesto el mensaje ni se presento en el comité la secretaria fue a notificarle a su domicilio el día viernes 18 más sin embargo no encontró a nadie que le recibiera la convocatoria.

El sábado 19 de los corrientes no se presentó a la sesión al concluir esta, los consejero me dijeron que no estaban de acuerdo con el comportamiento de CARLOS, hacia todos nosotros y se veía que no tenía responsabilidad ni respeto, que ya estábamos empezando con el trabajo fuerte y con el no contábamos ya que el mencionó que, “que bueno que le avisaba que ya empezaba el trabajo para renunciar”, al terminar la plática con los demás integrantes del comité le llame por teléfono para saber el motivo de su ausencia y me contesto “que quieres Martha” a lo que yo le conteste puedes venir al comité por favor quiero platicar contigo y me

⁶ Los principios rectores de la función electoral están contenidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

⁷ “... las comisiones de: Organización Electoral; Administración, Prerogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral; funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General...”

⁸ “El Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

II. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales.”

⁹ “Las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto...”

¹⁰ “Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización.”

contesto “*uy ando en la playa y regreso hasta mañana en la noche, si quieres paso el lunes a las once al comité*”, le dije que está bien.

El día de hoy se presento a las 13:30 horas y me dijo que “que quería” y le dije que por favor hiciera una carta dirigida hacia usted exponiendo que no asistió a la sesión por que estaba en la playa, y el porque no se presento el día 10 diez de mayo, como se acordó en la junta, a lo que respondió “esa ni era guardia y tu pediste apoyo y yo no te quise apoyar por eso no dije nada, ustedes solas acomodaron los horarios”. Y se puso en la computadora a hacer su escrito y cuando nos dimos cuenta ya no estaba en el comité, sin dejar el escrito solicitud.

Al salir del comité me percate que mi camioneta estaba con unos rayones negros de plumón desde la defensa delantera hasta la trasera solo dejando el lado del piloto sin rayar, cabe mencionar que el comité cuenta con cajones de estacionamiento, que no lo vi pero si estoy segura de que fue el por su comportamiento grosero hacia todos en especial a mi, por lo que en ocasiones me reservo de pedirle que cumpla con horarios por su forma tan grosera, la relación con el dentro del comité ya es intolerable, y estos solo los últimos inconvenientes, más no son los únicos.

El motivo de este escrito es informarle el mal comportamiento del consejero, por lo que no podemos contar con el y prevenir problemas mayores futuros, dando del conocimiento del presente a todos los miembros del consejo, los cuales firma de acuerdo con este.

Adicional a lo anterior, es conveniente precisar que, respecto a este tema el Coordinador del Distrito 04, al que pertenece el municipio de Sahuayo, en relación con dicho Comité, reportó lo siguiente:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para exponer los sucesos que han venido aconteciendo con el Consejero Carlos Manuel Castillo, del Consejo Municipal de Sahuayo.

En lo cuanto a los hechos que a mí me conciernen y me constan, en una ocasión que solicité la presencia de todo el Comité de Sahuayo, a principios del mes de Febrero, con el objetivo de platicar con todos los integrantes del mismo. Puedo comentar que la mayoría del Comité acudió puntualmente, algunos otros con un poco de retraso. Pero quien acudió con casi 30 minutos de retraso fue el Consejero Carlos, a quien estuvimos esperando para comenzar la reunión, adicional a ello, sólo pisó el Comité y mientras nos acomodamos en la sala de juntas. El mencionado consejero decidió salirse del Comité sin informar a nadie al respecto, por lo cual nos retrasamos 15 minutos adicionales para buscarlo. Al atender la llamada de la Presidenta, comentó que había ido al Ayuntamiento a recoger un documento personal. Al llamarle la atención y solicitar una explicación de su retraso y de su salida sin informar a nadie. Éste respondió de forma muy grosera, cuestionándome el horario en qué yo los visitaba. Y con orgullo argumentó que en esta ocasión, me había tocado esperar a mí. Esta actitud no fue bien vista por el resto de los integrantes del Comité, ya que ellos mismos me expresaron de viva voz. Algunas palabras expresadas por los propios consejeros fue “Desde esa ocasión, notamos que este muchacho tenía una pésima actitud y me pareció una persona grosera e irrespetuosa”.

Dicho antecedente no lo reporté, por no considerarlo relevante y asumiendo que su actitud cambiaría para bien, después de dicha reunión.

Después de este suceso no volví a tener contacto directo con el Consejero por lo cual no hubo más situaciones que reportar. Del mismo modo ocurrió en el Comité, no volví a recibir queja con respecto a este consejero por ningún miembro del Comité. Sin embargo en días recientes la Presidenta me dio la queja que en una ocasión que le tocó a Carlos cubrir una guardia en el Comité, envió un mensaje al grupo de whats app reclamando que la persona que seguía de él, en el rol de la guardia, ya estaba retrasado por 10 minutos y que por lo tanto el iba a cerrar el Comité y se iba a retirar del lugar. Dada esta situación la Presidenta acudió a toda prisa al Comité para cubrir el espacio de manera que no se cerrara el Comité, pero al llegar al mismo, se percató que se trataba de una broma de mal gusto, ya que el consejero se encontraba sentado y le causó risa ver a la Presidenta llegar a toda prisa al Comité. Minutos después arribó el consejero que le correspondía la guardia y al revisar el rol de las guardias se percataron que no existía ningún retraso en los tiempos. Que en realidad el consejero que llegó de relevo acudió en tiempo y forma, por lo tanto el consejero Carlos sólo había causado

polémica sin argumento alguno. Dicha situación no le presté mayor importancia ya que me pareció un hecho aislado, dado que no existían quejas previas sobre el consejero.

La siguiente queja, que fue la que me alarmó y, la cual en realidad desató la inconformidad de la gran mayoría del Comité, fue que el Consejero Carlos no acudió a la sesión del día 19 de mayo, sin dar aviso previo, puesto que no contestó llamadas, mensajes y nadie atendió en el domicilio de su casa para la recepción de la invitación. Me reportan que la secretaria dio aviso por un mensaje a todos los consejeros el día miércoles 17 de mayo el cuál atendieron todos los consejeros, con excepción de Carlos.

Una vez concluida la sesión y al ver que el consejero en cuestión no se había presentado, los consejeros expresaron su inconformidad y expresaron su desacuerdo, ya que nadie tenía razón de él, lo cual les pareció poco ético, falto de respeto y de responsabilidad para con todos los miembros del Comité. Situación que me reportó la Presidenta unas pocas horas después de concluir la reunión y me preguntó qué debía hacer al respecto, ya que ella no quería platicar con el Consejero, puesto que era muy grosero con ella. (Fecha en que, por primera vez, me enteré de que el consejero Carlos se dirigía de manera muy irrespetuosa con la Presidenta). Le comenté que tenía que platicar con él puesto que ella era la Presidenta y la responsable del Comité y que una vez que platicara con él, me lo hiciera saber. Minutos después me llamó la Presidenta para decirme que Carlos de propia voz le dijo que no había acudido a la reunión porque él, se encontraba en la playa y que veía la posibilidad de pasar el día lunes a platicar con ella, si es que tenía tiempo para ello. Lo cual causó aún más molestia a los Consejeros y expresaron que ellos no querían trabajar con una persona que se actuaba y se comportaba de esa manera, porque no querían que el trabajo del Comité se viniera abajo por la irresponsabilidad de una persona. Ya que sabían que de acuerdo a su actuar, sabían que no podrían contar con él para las actividades que están por venir del proceso electoral.

Una vez conocida esta información, le comenté a la Presidenta, que dada la preocupación e inconformidad con el actuar del Consejero Carlos por parte de todos los miembros del Comité, me lo presentaran por escrito, mismo que firmaron todos los integrantes del Comité con excepción de la Vocal de Organización Adais, quien argumentó que ella si se sentía apoyada por el Consejero Carlos, (con quien tiene una amistad muy cercana) por lo cual no firmó el documento.

Cuando el escrito, estaba en espera de las firmas de todos los miembros del Comité, que estaban de acuerdo, llegó a manos del Consejero Carlos, quien acudió al Comité para reclamar con palabras altisonantes y con una actitud grosera e irrespetuosa a la Presidenta y a la Secretaria por dicho escrito (ya que ambas ya lo habían firmado). Así mismo le reclamó al Vocal de Capacitación Luis Antonio, quien le expresó que lo había firmado porque consideraba que su actitud para con el trabajo y para con la Presidenta no eran aceptables y por lo tanto estaba de acuerdo con la queja descrita en dicho informe.

Dadas las circunstancias, yo acudí el día 24 de mayo a Sahuayo con la finalidad de acercarme y platicar con los Consejeros, la Secretaria, Presidenta y con el Vocal de Capacitación para hablar sobre el tema y conocer la opinión de todos y cada uno de ellos.

Después de tener una charla con cada uno de ellos, me percaté y de acuerdo a las palabras de cada integrante, el Consejero Carlos no se ha tenido problemas directamente con ningún miembro del Comité, salvo con la Presidenta, por lo cual aparenta ser un aspecto personal. Sin embargo todos ellos me expresaron que no estaban de acuerdo con el actuar de Carlos para con la Presidenta ya que les genera incomodidad, desconfianza y lo perciben como una persona inmadura, irresponsable e irrespetuosa.

De acuerdo con las palabras de los consejeros y vocal de capacitación, la Presidenta únicamente ha tratado asuntos de trabajo en las reuniones que han tenido, cómo en el grupo de whats app que tiene el Comité para la comunicación interna. Sin embargo en ambos casos todos han percibido que el Consejero Carlos responde de manera sarcástica y grosera, con las instrucciones que da la Presidenta y/o bien hace caso omiso de las instrucciones que ella otorga.

Así mismo la Presidenta me comentó que el Consejero Carlos, se negó a entregarle un informe por escrito, que le solicitó, con el motivo de su ausencia a la sesión del día 19 de mayo del presente año, argumentando que él no tenía nada que explicarle ni entregarle a ella.

Desde mi particular punto de vista, en base a lo que comunicaron los miembros del Comité con quienes platiqué y dada mi experiencia con respecto al trato que he tenido con el Consejero Carlos. Me atrevo a decir que es una persona que tiene problemas con la autoridad, ya que no le gusta rendir cuentas, su actuar es muy inmaduro, irrespetuoso y se comporta siempre a la defensiva, esquivando y evitando hacerse responsable de sus actos e incumplimientos. Me consta que sus actitudes, desde su expresión corporal, tono de voz, gestos y las palabras que expresa, al confrontarlo son de muy mal gusto y de forma retadora y grosera. Sinceramente y dada la preocupación mostrada por el resto de los Consejeros, creo que es una persona difícil de tratar y por tanto, complicado trabajar con él, situación que tiene molestos e inconformes a sus compañeros de trabajo, puesto que saben que si no puede someterse a las instrucciones que da la Presidenta, asumen que no podrán trabajar con él de manera adecuada en las actividades venideras, propias del proceso electoral. Además del clima laboral de tensión que esto, ha generado al interior del Comité.

La incomodidad, con el trato del Consejero, ha sido tal, que en los días recientes que se ha presentado en el Comité, los Consejeros se sienten con la “responsabilidad” de estar junto a la Presidenta y a la Secretaria, mientras se encuentra presente Carlos, a fin de observar y cuidar, que él no les falte al respeto o que no las moleste, en sus actividades.

En una ocasión la Secretaria prefirió encerrarse en su oficina, para no tener trato con el Consejero Carlos, y de acuerdo con las palabras del Vocal de Capacitación, en ese momento acudió un representante de un partido político, quien preguntó por la Secretaria, a lo cual el mismo Vocal contestó que se encontraba en su oficina, sin embargo también intervino el Consejero Carlos quien comentó (con alevosía) que “la señorita se encontraba en su privado, para no ser molestada”, comentario que molestó al Vocal por la forma en que fue dicho, sin embargo prefirió no externar su descontento con el comentario, puesto que no consideró prudente, comenzar una discusión o desacuerdo frente al representante del partido político.

Otro ejemplo de la tensión que se vive con esta persona, es que para acudir a la capacitación en Zamora, la Presidenta se negó a llevar en su vehículo al Consejero Carlos y al mismo tiempo los consejeros tampoco quisieron llevarlo a él en su vehículo, por lo cual tendrán que desplazarse en un 3er vehículo, el de la Vocal de Organización Adais, quien fue la única persona que aceptó llevar al Consejero en su vehículo.

Para concluir, quiero expresar mi preocupación y mi sentir con respecto a este tema. La verdad es que, el Comité de Sahuayo se ha venido desempeñando de forma óptima en sus actividades, durante todo este tiempo, sin tener problema alguno con su trabajo. Pero en estos momentos, me preocupa que todo el trabajo que hasta el momento se ha desarrollado en buenos términos, se venga abajo, justo al final, que es la parte más pesada y a la vez importante de todo el proceso. Sería una verdadera lástima que por una sola persona, el trabajo de todos los miembros del Comité se vea afectado de forma negativa por la tensión, incomodidad y desconfianza que perciben los compañeros al trabajar con el mencionado consejero. Por lo cual solicito de la manera más atenta, se tomen las medidas necesarias para dar solución a esta situación, con el fin de que todos los esfuerzos estén dirigidos y sean encaminados exclusivamente a la realización de las actividades propias del proceso electoral, en lugar de que se estén distrayendo y desgastando, al tener que vigilar el comportamiento o los actos de un compañero de trabajo.

Mediante escrito de fecha 22 de mayo del año en curso Carlos Manuel Castillo Villanueva, Consejero Electoral de Sahuayo, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente escrito, le reitero un cordial saludo primeramente, y pasando a lo importante, le escribo ya que mi presidenta la Licenciada Martha Santamaria me ha pedido que lo haga, para informarle el motivo de mi ausencia a la sesión ordinaria del pasado sábado 19 de mayo del presente año; y a la “guardia” del día 10 del mismo mes y año.

En cuanto a mi falta a la sesión del sábado, se debió por el motivo que tuve que salir de la ciudad de Sahuayo, por asuntos familiares y de causa de fuerza mayor el mismo sábado al amanecer, y me fue imposible asistir, siendo ésta mi primer falta en todo este tiempo que llevo laborando para ustedes. Pidiendo una sincera y enorme disculpa, pero asegurando que no volverá a suceder en lo que resta del contrato.

El segundo punto de este escrito es el asunto de la "Guardia" del día 10 de mayo, primeramente no fue guardia ese día, la Presidenta y la Secretaria del comité por motivos del día de las madres y los festejos que en las escuelas de sus hijos iban a tener, pidieron a los 4 consejeros de favor, que quien podía cubrir sus horarios, y yo no me anoté; pero sucedió un malentendido, donde dividieron el horario de las 11:00 hrs a las 15:00 dándole una hora a cada consejero, pero como yo nunca me apunté en esa lista, no supe que la secretaria me había dado una hora a mí también, y por ello no vine, y estuvo esa hora cerrado el comité.

El citado ciudadano presentó otro escrito de fecha 23 de mayo, en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito, me dirijo a Ud. Con el debido respeto que se merece, para aclararle las cosas infamen que le han escrito de mí, la presidenta del comité, la Lic. Martha Santamaria Cervantes. Ya que acudo a dicho comité desde diciembre que comenzamos a laborar, hasta 4 veces por semana, sin contar con las sesiones y juntas de capacitaciones, y siempre me he mostrado disponible a todo tiempo y a toda hora que me lo han pedido, inclusive llegando 10 o hasta 15 minutos antes, ya que, para mí, la puntualidad es muy valiosa e importante, y cuando me he mostrado impaciente, es porque ella o la secretaria, han llegado 10 o hasta 15 minutos después de su horario. Y como testigo tengo al vocal de organización la Lic. Adais Magdalena ya que con ella he cubierto el horario de 13:00 hrs a las 15:00 entre semana y hay ocasiones que hasta hemos cerrado a las 15:30 hrs. Basta que pregunte a ella para que le diga la verdad, o hasta los demás consejeros, que en algunas ocasiones les he suplido su horario.

Y la verdad ya estoy cansado de la actitud infantil de la presidenta para conmigo, el problema comenzó cuando la evidencie delante de los demás consejeros de que ella había faltado toda la semana santa al comité y otros tres días de la de pascua, por ello ha comenzado a decir puras cosas inciertas, ya que cuando me ha llamado por teléfono, nunca le he contestado grosero. En cuanto a lo de su camioneta, me parece que no tiene sentido ni mencionarlo, porque ello no tiene nada que ver con el trabajo, y además yo no le hice nada a su auto, no soy infantil ni poco profesional, como para realizar semejantes actos tan bajos.

Aunque me gustaría tomar cartas en el asunto cuanto antes, y diera por terminado estos sucesos, yo solo vengo a trabajar, y me agobia con tanto problemas, me cambia los horarios de un minuto a otro. En fin. Esto es todo, reciba un abrazo y un cordial saludo.

Para dar cumplimiento a su garantía de audiencia, mediante oficio de fecha 2 de junio del año en curso se notificó a Martha Santamaria Cervantes, quién dio contestación el 3 del mismo mes.

Por medio de la presente me dirijo a usted con respeto y debido a la notificación que me prestaron de fecha 02 de los corrientes, les comento que iniciando a laborar en el Comité, empezamos a tener inconvenientes con el Consejero Carlos Manuel Castillo Villanueva, debido a su falta de respeto hacia la mayoría de los compañeros y sobre todo hacia mi persona, a las juntas de trabajo que realizamos no se presentaba y si lo hacía era tarde argumento que a él nadie lo hacía esperar y cuando llegaba se la asaba en el celular y no atendía a lo que en la junta se le requería. En su escrito el cometa que se presentaba 4 veces a la semana lo cual es falso, solo va cuando se le requiere guardias y sesiones, y en la sesión, y en la sesión del mes de mayo faltó, en su escrito el argumenta que fue "por motivos familiar y de causa mayor" lo cual es mentira y así lo afirmó porque al terminar la sesión le llame por teléfono para saber el motivo de su ausencia y me dijo que estaba en la playa; en el segundo punto comenta que se apuntó a cubrirnos el horario, lo cual cuando estábamos todos reunidos les pedimos de favor la secretaria y su servidora nos cubrieran para acudir a la escuela nuestros hijos y se dieron los horarios si bien es cierto que no dijo si tampoco nos dijo no, ahí mismo dimos los horarios y no comento nada, el llegar el día no se presenta pero no avisa ni nos informa que lo va hacer, en ese momento no le llamamos porque los festivales fueron temprano y regresamos antes de lo previsto al Comité, incluso ese día nos visitó nuestro Enlace Edgar y ahí nos encontró, por lo que también es mentira que tuvo cerrado el

Comité, Simplemente si el no fue, como afirma que estaba cerrado, cabe señalar que este caso específico se puede observar su falta de participación en el comité, ya que solo se le estaba pidiendo y a manera de favor no de guardia obligatoria, cubriera con una hora ese día, y es mentira que tenga otro trabajo, se dedica a vender perfumes en la calle él va y visita a sus clientes no tiene horarios ni tiempo fijo.

En segundo escrito manifiesta que se presenta al Comité 4 veces a la semana lo cual es totalmente falso, la única manera que tengo de probar este dicho es por medio de consulta a los demás integrantes del comité, incluso un día se puso buscar entre papeles y saco rol de los horarios y me reclamo que porque no lo ponía y le dije que porque no asistía y me dijo pues tu tampoco vienes, lo cual es totalmente falso, pero a cada cuestionamiento sus respuestas son de ese tipo. En lo relacionado a lo que comenta que nosotros llegamos 10 o 15 minutos tardes es totalmente falso ya que nunca hemos estado en ninguna guardia, en un horario después de él, nosotros siempre cubrimos la mañana y el siempre ha cubierto el horario de 3 a 5 en las guardias, y a los demás consejeros es a los que les hace sus teatros de los horarios. Lo que comenta que ha cerrado hasta las 15:30 con la vocal no me contesta lo que si se es que si se quedan es porque ellos quieren porque no le requiere.

Comenta que el problema empezó cuando “me evidencio que no asistí en semana santa y 3 días de pascua” es mentira porque no me ausente del comité y por lo tanto el nunca hizo ninguna mención de ello con los consejeros, lo cual puede constatar con ellos mismos, lo problemas con el empezaron desde el principio por su carácter y temperamento, no por el hecho que el comenta. El dice que cuando le he llamado por teléfono nunca me ha contestado grosero, en una ocasión por precisar una de muchas, llego al comité y requería de la presencia de todos los integrantes y el llego y se salió sin decir nada lo esperábamos pensando que estaba en el baño cuando nos dimos cuenta que no estaba en el comité le llame por teléfono me dijo “que quieres Martha” y le dije te estamos esperando para iniciar y me dijo vine a recoger unas cosas que si son importantes. El cometa que no me rayo la camioneta en mi primer escrito señale: “No lo vi pero estoy segura que fue él”, pero después el mismo me lo confirmo, así que ahora le digo: fue el quien me rayo mi camioneta.

El escrito que le pedí dirigido a usted, era solo para que quedara el antecedente de que falto por irse a la playa, no para solicitar su renuncia, y al no presentármelo fue que decidí realizar un escrito para informar lo sucedido y lo firmaron los demás integrantes del comité en señal de que de acuerdo con lo ahí manifestado que el documento llega a sus manos, le llamo a la secretaria y le dijo muchas palabras altisonantes, groseras y de mal gusto y al darse cuenta de ella había salido, llego muy grosero conmigo exigiendo una explicación del documento a lo que argumente que todo era cierto y le empecé a citar ejemplos de su comportamiento y fue donde me afirmo que si me había rayado mi camioneta y que no tenía manera de probarlo, y se puso delante de mi intimidándome y amenazándome con darme una bofetada entonces yo me pongo de pie e intento salir de la oficina y el se pone delante de mi y me impide el paso y me dice una cantidad de groserías gritos y amenazas, en ese llega la secretaria y el se cambia de oficina, y el se queda y realiza una llamada con la Vocal Adais y le comenta todo lo que sucedió, lo cual esta comprobado por una grabación que realizamos a es llamada que ya fue enviada a Usted con anterioridad.

Ante lo anteriormente señalado es que solicito, de la manera mas atenta, resuelvan este asunto de manera inmediata debido a que no se está trabajando en armonía y cada que llega me intimida y se burla, por lo que de no resolverme lo antes posible me veré en la necesidad de ser yo quien presente mi renuncia, debido a que para mi es **IMPOSIBLE TRABAJAR CON EL.**

En este sentido, es conveniente precisar que dentro de los principios rectores de la función electoral¹¹ están, la certeza que se refiere a que todas las actividades del Instituto deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apegadas a los hechos. Así como, el profesionalismo que se refiere a ejercer de manera responsable y con capacidad aquellas cuestiones que le sean encomendadas. Las conductas del Consejero que han sido narradas en este considerando denotan una falta a los dos principios rectores que han sido descritos.

¹¹ Los principios rectores de la función electoral están contenidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 35, párrafo segundo¹²; 41, fracción I¹³ del Código Electoral; 16, párrafo segundo¹⁴ del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el numeral 55¹⁵ de los LIOD, es conveniente que esta Comisión proponga su sustitución.

DÉCIMO CUARTO. Que el Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2017, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo CG-69/2017, entre las designaciones realizadas se encontró la de Carlos Pille Cortés como Consejero Suplente en el Consejo Municipal de Charo.

Ahora bien, mediante oficio CEE/PVEM/SPE/019/2018, de fecha 16 de mayo del año en curso, el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, acreditó al citado ciudadano como Representante Propietario del citado Partido ante el Órgano Desconcentrado de Charo; en virtud de lo anterior, no es viable que el ciudadano tenga un nombramiento como funcionario electoral a la par de su función como representante, toda vez que, el desarrollo de las actividades es incompatible. En virtud de lo anterior, es conveniente que esta COE proponga su sustitución.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud de lo anterior, se generaron vacantes, razón por la cual, se propone a los siguientes ciudadanos para que las cubran:

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
Comité Municipal de Tingüindín	Martha Alejandra Lucatero Ocaranza	Consejera Propietaria	Tiene un nombramiento como Consejera Suplente, por lo que cumple con los requisitos para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Arteaga	Javier Hernández Bautista	Consejero Propietario	No existe lista de reserva, por lo que se realizó una invitación directa. Se propone para cubrir el cargo, toda vez que, cumple el perfil y los requisitos legales.
Comité Distrital de Uruapan 20	Genaro Gutiérrez Carbajal	Consejero Propietario	No existe lista de reserva, por lo que se realizó una invitación directa. Se propone para cubrir el cargo, porque es estudiante de administración de empresas y ha realizado trabajos de administración en pequeñas empresas, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Santa Ana Maya	Reyna Correa Cruz	Secretaria	Tiene un nombramiento como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se propone su cambio porque es Licenciada en Gestión Empresarial, con experiencia en la materia electoral.
	Gloria López Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Tiene un nombramiento como Consejera Propietaria, se propone su cambio porque en 3 procesos anteriores, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en el citado Comité.
	José Luis Fabian Paniagua Castillo	Consejero Propietario	Se propone para cubrir el cargo, porque se considera el perfil idóneo.
Comité Distrital de Morelia 11	Mayte Estela Alcauter García	Consejera Propietaria	Se propone para cubrir el cargo, porque es abogada postulante en asuntos de carácter administrativo, lo que implica que tiene conocimientos en Ciencias Sociales, lo cual, fue un criterio que se consideró para la integración de los Órganos Desconcentrados; por lo que se considera el perfil idóneo.
	América Calderón García	Vocal de Organización Electoral	Tiene un nombramiento como Consejera Suplente, se propone para cubrir la vacante porque tiene experiencia en la materia, en el Proceso Electoral

¹² "... las comisiones de: Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral; funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General..."

¹³ "El Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

III. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales."

¹⁴ "Las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto..."

¹⁵ "Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización."

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
			2014-2015 se desempeñó como Capacitador Asistente Electoral.
Comité Distrital de La Piedad	Eunice Ivette Moncada Ayala	Consejera Propietaria	Tiene un nombramiento como Consejera Suplente, por lo que cumple con los requisitos para cubrir la vacante.
Comité Distrital de Tarímbaro	Cristian Rubén Vélez Medina	Presidente	Tiene un nombramiento como Consejero Propietario, se propone su cambio porque durante el Proceso Electoral ha acompañado todas las actividades de los integrantes del Comité por lo que conoce el funcionamiento del mismo.
	Cinthya Guadalupe Negrete Tapia	Secretaria	Tiene un nombramiento como Vocal de Organización Electoral, se propone su cambio porque estuvo apoyando a la Secretaria en sus labores cotidianas por lo que conoce las actividades de la Secretaría, en virtud de lo anterior, se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
	Elías Eduardo Martínez Martínez	Consejero Propietario	Se propone para cubrir el cargo, toda vez que tiene bachillerato terminado, así como estudios de Licenciatura en Educación Física, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
	Karina Orejon Pardo	Vocal de Organización Electoral	Se propone para cubrir el cargo, toda vez que ha sido Directora de Unidad Médica Rural, lo que implica que tiene experiencia en actividades de supervisión y dirección, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Distrital de Maravatío	Miriam González Rodríguez	Secretaria	Tiene un nombramiento como Consejera Propietaria, se propone su cambio porque es Licenciada en Derecho y tiene experiencia como litigante.
	Elena Bautista Hernández	Consejera Propietaria	Se realizó una invitación directa, toda vez que se contactó a los Consejeros Suplentes y declinaron el ofrecimiento para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Sahuayo	Miguel Ángel Álvarez Cruz	Consejero Propietario	Tiene un nombramiento como Consejero Suplente, por lo que cumple con los requisitos para cubrir la vacante.
Comité Distrital de Morelia 16	Norma Angélica González	Vocal de Organización Electoral	Se propone su nombramiento porque tiene experiencia en la materia electoral, en el Proceso Electoral anterior fungió como Vocal de Organización.
Comité Distrital de Morelia 10	Luis Arturo Medina Reyes	Consejero Propietario	Se propone su nombramiento porque es Licenciado en Derecho y tiene experiencia en Derecho Notarial; se considera el perfil idóneo porque tiene conocimientos en Ciencias Sociales, lo cual, fue un criterio que se consideró para la integración de los Órganos Desconcentrados.

Ahora bien, es conveniente precisar que existen vacantes en Consejerías Suplentes que resulta indispensable cubrir, por lo que se hacen las siguientes propuestas para cubrir las:

Distrito	Órgano Desconcentrado	Nombre
01	Comité Municipal de Ecuandureo	María Magaly Alvarado Velázquez
		Alejandra Cruz Matías
	Comité Distrital de La Piedad	Paulo César Cisneros Neri
	Comité Municipal de Yurécuaro	Hilda Dinorah Trejo Zamora
	Comité Municipal de Zináparo	José Hernández Silva
02	Comité Municipal de Angamacutiro	Luis Felipe Mercado Enríquez
		María del Carmen Torres López
	Comité Municipal de Huandacareo	J. Amparo Juan Díaz Álvarez
		Jaime Hernández Ayala
	Comité Municipal de José Sixto Verduzco	Karla Lucía Vega Cardiel
		Ernesto Duarte Cervantes
	Comité Municipal de Morelos	María Tinoco Contreras

Distrito	Órgano Desconcentrado	Nombre
	Comité Municipal de Panindícuaro	María Teresa Suárez Molina
		Ruby Yadira Orozco León
	Comité Municipal de Penjamillo	Alondra Martínez Piceno
	Comité Distrital de Puruándiro	Kenia Pantoja Meza
		Luis Salvador Guiza Lemus
Rudy Alexis Gómez Medina		
03	Comité Municipal de Áporo	María Azucena Santamaría Hernández
		Griselda Martínez Vieyra
		Martin González González
	Comité Municipal de Contepec	Gabriela Maldonado Martínez
		Ana Karen Díaz Cruz
		Martha Patricia Romero Ortega
	Comité Municipal de Epatacio Huerta	Andrés Hernández Yáñez
		María Lilia Morales Terrazas
		Eva Alvarado Osornio
	Comité Distrital de Maravatío	Anabel Contreras Alcantar
		José Luis Bautista Gutiérrez
Flor Mariela Pérez Flores		
Comité Municipal de Senguio	Ma. de Lourdes Torres González	
04	Comité Municipal de Cojumatlan de Regules	Yesenia Guadalupe Chavarria Figueroa
		Guillermina Rodríguez Castillo
		Edrei Martínez López
		Ma. De los Ángeles Manzo López
	Comité Distrital de Jiquilpan	Francisco Navarrete Ayala
	Comité Municipal de Marcos Castellanos	Denisse Carolina Ávila Zepeda
		María del Rocío Cárdenas Alcántar
	Comité Municipal de Venustiano Carranza	Graciela Herrera Tamayo
		Miriam García Ramírez
		Laura Rosas Chavez
Graciela Herrera Tamayo		
06	Comité Distrital de Zamora	José Luis Abarca Valencia
07	Comité Municipal de Jacona	Sandra Gabriela Puga Sandoval
		Raúl Oregel Aguilera
		María Clenád López García
	Comité Municipal de Purépero	Javier Valencia Adame
	Comité Municipal de Tangancícuaro	Sigifredo Chávez Arciniega
		Ma. Del Carmen Bravo Martínez
		José Alfredo Valadez Anaya
	Comité Municipal de Tlazazalca	María del Carmen Castel García
		José Mozqueda Morales
	Comité Distrital de Zacapu	Israel Gómez Torres
María Estela Huante Vaca		
Gloria Alejandra Jerónimo Zúñiga		
08	Comité Municipal de Álvaro Obregón	Carina Chávez Bolaños
		Guadalupe López Chihuahue
		José Santos Contreras
		María de Lourdes Mora Mora
	Comité Municipal de Charo	Margarita Martínez Rodríguez
		Nereida Chora Ramírez
		Saúl Neftalí Montero Salguero
	Comité Municipal de Copándaro	Guadalupe Rosales Acosta
		Jorge Luis Silva Corona
	Comité Municipal de Cuitzeo	Rodrigo Aguirre Cerriteño
		Alejandra Pérez Jacobo
		Nélida Zamudio Aguilera
	Comité Municipal de Indaparapeo	Ma. Camerina Soto Andrade
		Nancy Vences Martínez
		Emily Aide Miranda López
Ma. Rosa Alcaraz Reyes		
Comité Municipal de Santa Ana Maya	Eric Valdovinos López	
	Antonio Correa Cruz	
Comité Distrital de Tarímbaro	Yolanda Elodia Barreiro Quiroz	

Distrito	Órgano Desconcentrado	Nombre
09	Comité Municipal de Chavinda	Francisco Vargas Ramos
		María Guadalupe Martínez Ferrer
	Comité Municipal de Pajacuarán	María Del Rosario Rodríguez López
		María Guadalupe Aguilera López
	Comité Municipal de Tingüindín	Martha Ceja Alonzo
		Margarita Adriana Chuela Ramírez
Comité Municipal de Tocumbo	Jessica Alejandra Samaniego Ocegueda	
	José Antonio Cárdenas Morales	
10	Comité Municipal de Villamar	Mayra Alejandra Vázquez Ocegueda
		Alfredo Tapia Gaytan
12	Comité Distrital Morelia 10	Francisco Sánchez Equihua
		Jorge Tapia Salazar
		Eva Lizama Pérez
		Laura Patricia García García
	Comité Municipal de Irimbo	Liliana Iveth Hernández Martínez
		Vladimir Alejandro Barrera Díaz
Comité Municipal de Queréndaro	Ernesto Núñez Chávez	
	Elizabeth Mesa Barajas	
	Claudia Paola Reyes Núñez	
13	Comité Municipal de Angangueo	Ma. de los Ángeles Ubando Peña
		Alejandro García Mesa
		Néstor Mendoza Vázquez
	Comité Municipal de Ocampo	José Ángeles Trujillo
Luz María Arias García		
15	Comité Municipal de Lagunillas	Maribel Pineda Tamayo
		Rubén Rodríguez Hernández
	Comité Distrital de Pátzcuaro	María Andrea Márquez Roque
		José Luis Morales Villanueva
Comité Municipal de Ziracuaretiro	Wendy Sabella Puertos Gómez	
16	Comité Distrital Morelia 16	Víctor Ignacio Anaya Ramos
18	Comité Distrital de Huetamo	Adriana Dávalos Leonides
		Leonel Gaspar Cárdenas
	Comité Municipal de Juárez	Pascual Serrato Pérez
		María Adriana Vanegas Mora
	Comité Municipal de Jungapeo	Apolinar Marco Antonio Castillo Daniel
		Marily Villegas Soto
	Comité Municipal de San Lucas	Nitzeida Ortiz Jaimes
	Comité Municipal de Tuxpan	Brenda Cecilia Leyva Carmona
		Alejandro Gutiérrez Navarrete
Jorge Adán Sandoval Rivera		
Javier García Merlos		
Comité Municipal de Tuzantla	Patricia Menera Rodríguez	
	Dulce María Pérez Gómez	
19	Comité Municipal de Acuitzio	Juan Carlos Ramírez Baeza
		Mateo López Gómez
		Susana Zuleima Villa Aburto
		Alejandra Villegas Rangel
	Comité Municipal de Ario	Quintila Delgado Camarena
		Ana Mireya Rodríguez Coria
		Gabriela Rodríguez Coria
		Claudia Yadira Villagómez Sánchez
	Comité Municipal de Madero	Edilvia Arreola Villa
		Ana Leticia Ayala Arreola
	Comité Municipal de Nocupétaro	Víctor Guzmán Abeja
		Román Issac Duarte Sánchez
		Karla Martínez González
	Comité Distrital de Tacámbaro	Viviana Guillen Moreno
Joel Basaldua Trejo		
Comité Municipal de Taretan	Blanca Liliana Reyes Maldonado	
	Nora Nereyda Cervantes Lemus	
	Lizbeth Álvarez Bocanegra	
Comité Municipal de Turicato	Juan Sabino Botello Martínez	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Distrito	Órgano Desconcentrado	Nombre
		José Luis Tinoco Piedra
20	Comité Distrital de Uruapan Sur	Juan José Gómez Martínez
21	Comité Municipal de Aguililla	Elda Grageda Godínez
		Ma. Guadalupe Grageda Navarro
		Manuel Rosales Álvarez
		René Melgoza Galván
	Comité Municipal de Aquila	Sotero Serrano Alejo
	Comité Municipal de Buenavista	María Elisabeth Franco Báez
	Comité Distrital de Coalcomán	Fernando Moncada Zepeda
		Librado Zúñiga Moreno
		Karen Jaseeth Morales Solorio
	Comité Municipal de Peribán	Karla Concepción Villanueva Sandoval
José Alfredo Sánchez Ruíz		
Isele Barreto González		
Comité Municipal de Tepalcatepec	Diana Valencia Cortes	
	Guadalupe Alejandra Godínez Gutiérrez	
22	Comité Municipal de Arteaga	Angélica María García Martínez
		Judith Farías Rodríguez
		Marcela Pacheco Torres
		Víctor Alfonso García Barragán
	Comité Municipal de Gabriel Zamora	Manuel Piedra Mora
	Comité Municipal de La Huacana	Marilyn Paloma Cortes Salgado
	Comité Municipal de Nuevo Urecho	Gabriel Ayala Mendoza
José Ramírez Villanueva		
Comité Municipal de Parácuaro	Saúl Gómez Muñoz	
Comité Municipal de Tumbiscatío	Verónica Bautista López	
23	Comité Distrital de Apatzingán	Efraín Guerrero Vidal
		Belén León Solano
	Comité Municipal de Nuevo Parangaricutiro	Griselda Edith Estrada Sánchez
		Ramón Hinojosa Fierro
	Comité Municipal de Tancitaro	Javier Virrueta Esquivel
		María de Lourdes Zamora Sánchez
		Leticia Chávez Ramírez
24	Comité Distrital de Lázaro Cárdenas	Daniel Padilla Méndez

Resulta pertinente señalar que todas las propuestas antes señaladas, cubren con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEXTO. Por lo que, La Comisión de Organización Electoral de este Consejo General, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2018, mediante el acuerdo IEM/COE-16/2018, aprobó lo siguiente:

“Primero. Se aprueba la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con los considerandos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, de la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.”

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente y con la finalidad de tener debidamente integrados a los Consejos y Comités Distritales y Municipales, lo conducente es someter a consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con los considerandos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que elabore y notifique los nombramientos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a los comités Distritales y Municipales referidos en el presente acuerdo.

QUINTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEGUNDA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	de Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Morena.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-250/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Morena, siendo la siguiente:

Representación proporcional.	PROPIETARIO	SUPLENTE
FORMULA 12	EMMA CRUZ ARREOLA.	LORENA GUTIERREZ OROZCO

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN. Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por la Representante Suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución de la candidata propietaria de la Fórmula 12 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA CANDIDATA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 12 DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Nombre del ciudadano(a) propuesto
1.	EMMA CRUZ ARREOLA	DIPUTADO PROPIETARIO 12° FORMULA	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA.

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la candidata descrita en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital de Apatzingán, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de llevar a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 06 seis de junio del año en curso, levantada ante la fe de la Secretaria del Comité Distrital de Apatzingán, compareció la candidata Emma Cruz Arreola, a ratificar su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma del mismo.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con la solicitud de la sustitución el Partido Político, presentó el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, lo siguiente:

- 1. ESCRITO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, CON CLAVE ALFANUMERICA DE OFICIO REP-MOR-MICH-89/2018, SIGNADO POR LIC. ROBERTO PANTOJA ARZOLA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN MICHOACÁN.** En el que, manifiesta “ *Por medio del presente escrito, me permito APROBAR LA LISTA DE SUSTITUCIONES QUE FUERON PRESENTADAS POR LA REPRESENTANTE DE MORENA, ANTE ESTE INSTITUTO, MISMAS QUE SON DE MI CONOCIMIENTO.* ”

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

³ Intitulado “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

(...)

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro “SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.”, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Representación proporcional, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las listas de diputados por el principio de Representación Proporcional; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la lista de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, la fórmula 12, quedo integrada de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PROPIETARIA	SUPLENTE
FORMULA 12º	EMMA CRUZ ARREOLA	LORENA GUTIERREZ OROZCO

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por la Representante Suplente del Partido Político, acreditada ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 06 seis de junio del año en curso, expedida por la Secretaria del Comité Distrital de Apatzingán, se hizo constar que la candidata del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

⁷ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Principio de Representación Proporcional, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como la copia de la renuncia del candidato mencionado en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con los documentos para acreditar lo relativo a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustitución solicitada no cambia el género en su propuesta, sino que se realiza por el mismo, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución de la candidata propietaria de la fórmula 12° de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Morena, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA PROPIETARIA, CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEGUNDA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustituciones de candidaturas a integrar las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la candidata propietaria de la fórmula 12 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, siendo la siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PROPIETARIA	SUPLENTE
FORMULA 12°	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA	LORENA GUTIERREZ OROZCO

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Revolucionario Institucional.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-231/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la fórmula de Diputados del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo el siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
24 LÁZARO CÁRDENAS	WALTNNER RUSSELL CORDOBA MORENO	HUGO ENRIQUE CASTILLEJO RAMOS

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Político acreditado ante el Consejo General, solicitando en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución de la Formula de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del siguiente Distrito:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 02 PURUÁNDEIRO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadano(a) propuesto
1.	HUGO ENRIQUE CASTILLEJO RAMOS	DIPUTADO SUPLENTE	24 LÁZARO CÁRDENAS	FERNANDO CASTILLO LEDESMA

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR LA CANDIDATA DE MÉRITO. Recayendo a dicha solicitud el acuerdo respectivo, se requirió al candidato descrito en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevara a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, la cual fue notificada el 01 primero de junio del año que transcurre.

Asimismo, el candidato descrito del cuadro esquemático que precede, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con fecha 30 treinta de mayo del año en curso, acompañando la solicitud de sustituciones el Partido Político, presentó **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS A CARGOS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES EN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLÁN, HUANDACAREO, PANINDÍCUARIO, ERONGARICUARIO, CHARO, CHAVINDA,**

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

VILLAMAR, NAHUATZEN, COTIJA, TOCUMBO, HUIRAMBA, TZINTZUNTZAN, ZIRACUARETIRO, TINGAMBATO, JUNGAPEO, TUXPAN, ARIO Y NUEVO URECHO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 24 CON CABECERA EN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, de fecha 30 treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,

V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

(...)

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la IV, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA POR EL DISTRITO 02 DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

⁷ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa al Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
24 LÁZARO CÁRDENAS	WALTNNER RUSSELL CORDOBA MORENO	HUGO ENRIQUE CASTILLEJO RAMOS

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de 30 treinta de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura, así como la aceptación de la misma.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVA.

Consecuentemente, compareció el candidato Hugo Enrique Castillejo Ramos, del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a ratificar su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Distrito 24 Lázaro Cárdenas, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, la sustitución solicitada no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución de la fórmula de diputados de mayoría relativa por el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS AL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar la fórmula de Diputados por el Distrito 02 de Puruándiro, Michoacán, postulada por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución en la fórmula de Diputados por el Distrito 24 Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
24 LÁZARO CÁRDENAS	WALNNER RUSSELL CORDOBA MORENO	FERNANDO CASTILLO LEDESMA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado

mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-246/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo, siendo la siguiente:

Representación proporcional.	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 2	GERARDO SALDAÑA RANGEL	JORGE MANUEL PORTES LARA

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN. Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, firmado por la Representante Suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución del candidato suplente de la Fórmula 2 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO AL CANDIDATO SUPLENTE DE LA FÓRMULA 2 DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Nombre del ciudadano(a) propuesto
1.	JORGE MANUEL PORTES LARA	DIPUTADO SUPLENTE 2° FÓRMULA	JOSE LEYVA LOPEZ.

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió al candidato descrito en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de llevar a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, el cual fue notificado el 30 treinta del mes de mayo del año en curso.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 30 treinta de mayo del año en curso, levantada ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Michoacán, compareció el candidato Jorge Manuel Portes Lara, a ratificar su escrito de renuncia en la que reconoció su contenido y firma del mismo.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con la solicitud de la sustitución el Partido Político, presentó el día 30 treinta de mayo del año en curso, lo siguiente:

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

1. **ESCRITO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL.** En el que, con fundamento en *el Acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en convención Electoral Nacional, celebrada el 18 de octubre del 2017, se faculta a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General para que registre y sustituya a los candidatos que postule en el marco del proceso ordinario 2017-2018, se solicita la modificación de la 2° fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que postula dicho partido.*

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,

V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.
(...)*

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de las listas de candidatos ante este Instituto, de Diputados por el principio de Representación Proporcional, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las listas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO POLÍTICO.

⁷ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la lista de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, la fórmula 2, quedo integrada de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 2	GERARDO SALDAÑA RANGEL	JORGE MANUEL PORTES LARA

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por la Representante Suplente del Partido Político, acreditada ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 30 treinta de mayo del año en curso, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se hizo constar que el candidato del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Principio de Representación Proporcional, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción **V**, del presente acuerdo, así como la copia de la renuncia del candidato mencionado en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con los documentos para acreditar lo relativo a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone para integrar la fórmula de diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones **III** y **V**, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustitución solicitada no cambia el género en su propuesta, sino que se realiza por el mismo, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución del candidato suplente de la fórmula 2 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustituciones de candidaturas a integrar las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución del candidato suplente de la fórmula 2 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, siendo la siguiente:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	PROPIETARIO	SUSTITUCIÓN
FÓRMULA 2	GERARDO SALDAÑA RANGEL	JOSE LEYVA LOPEZ

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS 10 Y 16 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Nueva Alianza.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-235/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la fórmula de Diputados de los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, siendo las siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	ARTURO PORTILLO MARTÍNEZ	JOSÉ SALVADOR VERDE ANGUIANO
16	CAROLINA HERNÁNDEZ RANGEL	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN

Ahora bien, respecto a la fórmula de Diputados por el Distrito 16 de Morelia, Michoacán, el día 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-323/2018**⁴, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidato solicitada por el Partido Político dentro de la fórmula registrada por dicho instituto Político para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral 16 de Morelia, Michoacán, misma que quedó aprobada de la siguiente manera:

CONFIGURACIÓN DE LA FÓRMULA CONFORME A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE IEM-CG-323/2018		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16	XIMENA CISNEROS TORRES	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, respectivamente, recibidos en este Instituto en los días 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad, respectivamente, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, solicitó en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones de las Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 10 DE MORELIA, MICHOACÁN				
CVO.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre del ciudadano propuesto
1.	JOSÉ SALVADOR VERDE ANGUIANO	DIPUTADO SUPLENTE	10	PEDRO GUZMÁN CEDEÑO

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 16 DE MORELIA, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadana propuesta
1.	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN	DIPUTADO SUPLENTE	16	YAZMIN GÓMEZ MEDINA

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS A LOS DISTRITOS 16 Y 17 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante acuerdos de mérito, la Maestra Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a los candidatos señalados en el cuadro esquemático plasmado en el antecedente quinto, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados debidamente en los domicilios establecidos para los efectos legales correspondientes.

Por lo que respecta al candidato José Salvador Verde Anguiano, presentó su escrito de renuncia a la candidatura como Diputado Suplente del Distrito 10 con residencia en Morelia, el día 30 treinta de mayo del año en curso, ratificando ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicho escrito con la misma fecha, en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

Ahora bien, con relación a la candidata Yuritz Leticia Guerrero Calderón, presentó su escrito de renuncia a la candidatura como Diputado Suplente del Distrito 16 con residencia en Morelia, el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, ratificando ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicho escrito el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, el Partido Político, presentó el **ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN**, celebrada en el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, en la que se aprueban las sustituciones de candidatos por motivo de renuncia, entre las que se encuentran las de las Diputaciones de los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;

- a. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- b. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- c. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- d. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- e. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

(...)

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁵	Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁶
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁷ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde

⁵ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁶ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS POR LOS DISTRITOS 10 Y 16 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó los registros de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, respectivamente, presentadas por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	ARTURO PORTILLO MARTÍNEZ	JOSÉ SALVADOR VERDE ANGUIANO

Respecto a la fórmula de Diputados por el Distrito 16 de Morelia, Michoacán, mediante acuerdo identificado bajo la clave **CG-323/2018**¹⁰, se aprobó la sustitución de la candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral 16 de Morelia, Michoacán, misma que quedó aprobada de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16	XIMENA CISNEROS TORRES	YURITZI LETICIA GUERRERO CALDERÓN

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año en curso, recibidos en este Instituto en el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, signados por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

El candidato José Salvador Verde Anguiano, presentó su escrito de renuncia a la candidatura como Diputado Suplente del Distrito 10 con residencia en Morelia, el día 30 treinta de mayo del año en curso, ratificando ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicho escrito con la misma fecha, en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

Con relación a la candidata Yuritzi Leticia Guerrero Calderón, presentó su escrito de renuncia a la candidatura como Diputado Suplente del Distrito 16 con residencia en Morelia, el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, ratificando ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicho escrito el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, en la que reconoció su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

⁸ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

¹⁰ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS A LOS DISTRITOS 16 Y 17 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO."

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidatas que se proponen para integrar las fórmulas de diputados por los distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las fórmulas de diputados por los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LOS DISTRITOS 10 Y 16 DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las fórmulas de diputados por los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
10 MORELIA	ARTURO PORTILLO MARTÍNEZ	PEDRO GUZMÁN CEDEÑO
16 MORELIA	XIMENA CISNEROS TORRES	YAZMÍN GÓMEZ MEDINA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distritales 10 y 16 de Morelia, Michoacán, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS 16 DE MORELIA Y 22 DE MÚGICA, MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y,
Partidos Políticos:	Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado

mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-238/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la fórmula de Diputados de los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, conforme al siguiente cuadro esquemático:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16 MORELIA	JONATHAN SANATA GONZÁLEZ	ALBERTO ALONZO GALEANA
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
22 MÚGICA	FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO	JOHANA ESTEFANIA SUÁREZ COBARRUBIAS

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante oficio COE-MICH/SAE/074/2018 de 31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, recibido en este Instituto en la misma fecha, así como escrito de 01 uno de junio del año en curso, recibido el día siguiente, signados por los Representante Propietarios del Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática acreditados ante el Consejo General, respectivamente, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral, la sustitución de la y el candidato al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 16 DE MORELIA, MICHOACÁN				
CVO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL CIUDADANO PROPUESTO
1.	ALBERTO ALONZO GALEANA	DIPUTADO LOCAL SUPLENTE	16 MORELIA	ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA
2.	JOHANA ESTEFANIA SUÁREZ COBARRUBIAS	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	22 MÚGICA	ELIZABETH CERVANTES GUERRERO

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO. Mediante acuerdos de 31 treinta y uno de mayo y 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la y el candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las de los Comités Distritales 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, respectivamente, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados debidamente en el domicilio señalado para tal efecto.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 31 treinta y uno de mayo y 05 cinco de junio del año en curso, expedidas por el Secretario del Comité Distrital 22 de Múgica, así como por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se hizo constar que la y el candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia al cargo de elección popular correspondiente, respectivamente.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, presentaron con fecha 31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de su candidato propuesto por los órganos de dirección partidista respectivos.

Mediante oficio número COE-MICHO/SAE/074/2018 de 28 veintiocho de mayo de junio de 2018 dos mil dieciocho, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, se informó de la aprobación de la sustitución de candidatas relativas en el caso que nos ocupa al Distrito de 16 de Morelia, Michoacán; ello con la anuencia de los Partidos Políticos.

Asimismo, a través de escrito de 01 uno de junio del año que transcurre, recibido en este Instituto el 02 dos del mismo mes y año, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, se informó de la aprobación de la sustitución de candidatos relativas en el caso que nos ocupa al Distrito de 22 de Múgica, Michoacán; ello con la anuencia de los Partidos Políticos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) Ocupación;*
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.
(...)

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la IV, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede

"Reproducción digital de contenido, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 16 DE MORELIA Y 22 DE MÚGICA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, en el Estado de Michoacán, presentadas por la Coalición, mediante acuerdo CG-238/2018⁹, quedando integradas de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16 MORELIA	JONATHAN SANATA GONZÁLEZ	ALBERTO ALONZO GALEANA
22 MÚGICA	FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO	JOHANA ESTEFANIA SUÁREZ COBARRUBIAS

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante oficio COE-MICH/SAE/074/2018 de 31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, recibido en la misma fecha, así como escrito de 01 uno de junio del año en curso, recibido el día siguiente, signados por los Representante Propietarios del Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática acreditados ante el Consejo General, respectivamente, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondientes.

Respecto al escrito referido en el párrafo que precede, este Consejo General advierte que si bien es cierto se presentó ante este Instituto el 02 dos de junio del año en curso la solicitud de sustitución de la candidata al cargo de Diputado Suplente del Distrito 22 de Múgica, Michoacán, también lo es que la ratificación de la renuncia realizada por la candidata a dicho cargo, fue el día 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad, siendo la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, acorde con el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, así como con el Calendario Electoral.

De ahí que, con la finalidad de no afectar los derechos político electorales del Partido Político y candidata de mérito, se procede analizar dicha solicitud de sustitución, de conformidad con el Código Electoral y la normativa correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.

Consecuentemente, comparecieron los días 31 treinta y uno de mayo y 5 cinco de junio del año en curso, la candidata Johana Estefania Suárez Cobarrubias, del Distrito 22 de Múgica, Michoacán y el candidato Alberto Alonzo Galeana, del Distrito 16 de

⁷ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

⁹ **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PERIBÁN, MADERO, TUXPAN, ECUANDUREO Y ARIO DE ROSALES, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.”**

Morelia, Michoacán, a ratificar sus escritos de renuncia en los que reconocieron su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente, respectivamente.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente *SEXTO*, del presente acuerdo.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición exhibieron según la postulación respectiva, los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobaron las sustituciones de su candidata y candidato propuestos por el órgano de dirección partidista que postulan, acorde con lo señalado en el antecedente *SÉPTIMO* del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando *CUARTO*, fracción V, del presente acuerdo, así como la copia de la renuncia del candidato mencionados en el antecedente *QUINTO*.

VII. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando *CUARTO*, fracciones III y V, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de la y el candidato correspondiente al cargo de Diputado Suplente por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, formuladas por la Coalición, para contender en las elecciones que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS DISTRITOS 16 DE MORELIA Y 22 DE MÚGICA, MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustitución de candidatura a integrar la fórmula de Diputados por los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las fórmulas de Diputados por el Distrito 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, postuladas por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
16 MORELIA	JONATHAN SANATA GONZÁLEZ	<i>ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA</i>
22 MÚGICA	FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO	<i>ELIZABETH CERVANTES GUERRERO</i>

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distritales 16 de Morelia y 22 de Múgica, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS SUPLENTE, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LOS DISTRITOS 11 DE MORELIA Y 23 DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador Prerrogativas:	de Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Coalición:	Coalición “Juntos Haremos Historia”;
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado

mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-239/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las fórmulas de Diputados de los Distritos 11 Morelia y 23 Apatzingán, Michoacán, siendo el siguiente:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
11 MORELIA	CRISTINA PORTILLO AYALA	KARLA IVONNE VEGA NIETO
23 APATZINGÁN	SANDRA LUZ VALENCIA	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de renunciaciones de fechas 19 diecinueve y 25 veinticinco de mayo de este año, signados por las ciudadanas Yolanda Rincón Virrueta y Karla Ivonne Vega Nieto, respectivamente, así como la solicitud de sustituciones de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, signado por las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, solicitando en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones de las Formulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR LOS DISTRITOS 11 DE MORELIA Y 23 DE PATZCUARO, MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Distrito	Nombre de la ciudadano(a) propuesto
1.	KARLA IVONNE VEGA NIETO	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	11 MORELIA	SUSANA ESQUIVEL FARIAS
2.	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA	DIPUTADA LOCAL SUPLENTE	23 APATZINGAN	EMMA CRUZ ARREOLA

Anexando la documentación pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LAS CANDIDATAS DE MÉRITO. Recayendo a dicha solicitud el acuerdo respectivo, se requirió a las candidatas descritas en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificadas las mismas en todos sus términos.

La candidata Karla Ivonne Vega Nieto, compareció a este Instituto a ratificar su escrito de renuncia, de manera personal sin que le fuera notificado el acuerdo de requerimiento respectivo, con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, misma que fue levantada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; mediante la cual ratifico reconociendo en todos sus términos el

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

contenido y firma del escrito de renuncia, por lo que ve a la candidata Yolanda Rincón Virrueta, se le notificó el acuerdo de requerimiento de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, el día 02 dos de junio del año en curso, fue debidamente notificada.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 27 veintisiete de mayo y 02 dos de junio del año en curso, ratificaron las candidatas referidas en el cuadro esquemático que precede, sus escritos de renuncia en la que reconocieron el contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA. Mediante escrito de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán, presentó la lista de sustituciones, solicitando se le tenga por aprobadas las sustituciones requeridas, lo anterior con la anuencia de la Representante del Partido del Trabajo. De igual forma la Representante Suplente del Partido del Trabajo señala que con fundamento en *el Acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en convención Electoral Nacional, celebrada el 18 de octubre del 2017, se faculta a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General para que registre y sustituya a los candidatos que postule en el marco del proceso ordinario 2017-2018.*

Lo anterior con la anuencia de la Representante Suplente del Partido del Trabajo.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
2. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
3. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
4. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
5. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
6. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.
(...)*

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.***

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la IV, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	<p>Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos</p>	<p>Acta de nacimiento certificada o</p> <p>Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate⁵</p>
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección⁶</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública</p>
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	<p>No podrán ser electos diputados:</p> <p>Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

I. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS DE LOS DISTRITOS 11 MORELIA Y 23 APATZINGÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos 11 Morelia y 23 Apatzingán, Michoacán, presentadas por la Coalición, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
11 MORELIA	CRISTINA PORTILLO AYALA	KARLA IVONNE VEGA NIETO
23 APATZINGÁN	SANDRA LUZ VALENCIA	YOLANDA RINCÓN VIRRUETA

II. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de 30 treinta de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos, acreditadas ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, así como la aceptación de las mismas.

III. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LAS CANDIDATAS RESPECTIVAS.

Consecuentemente, comparecieron las candidatas Karla Ivonne Vega Nieto y Yolanda Rincón Virrueta, referidas con antelación, a ratificar sus escritos de renuncia en las que reconocieron su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente.

IV. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

Los Partidos Políticos exhibieron los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Lo Partidos Políticos integrantes de la Coalición presentaron los documentos con los que dieron cumplimiento con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de suplentes de diputados por los Distritos 11 Morelia y 23 Apatzingán, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VI. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición cumplió con los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las fórmulas de diputados por los Distritos 11 de Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

⁷ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de las fórmulas de diputados de mayoría relativa por los Distritos 11 de Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, postuladas por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS SUPLENTE, CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LOS DISTRITOS 11 DE MORELIA Y 23 DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas suplentes a integrar las fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa por los Distritos 11 Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, Respectivamente, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las fórmulas de Diputadas Suplentes de los Distritos 11 Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, Respectivamente, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
11 MORELIA	CRISTINA PORTILLO AYALA	SUSANA ESQUIVEL FARIAS
23 APATZINGÁN	SANDRA LUZ VALENCIA	EMMA CRUZ ARREOLA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo los Comités Distritales de 11 de Morelia y Apatzingán, Michoacán, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en

términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LAGUNILLAS Y VILLAMAR, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
<i>Instituto:</i>	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Revolucionario Institucional.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado

mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-254/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar Michoacán, respectivamente.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante 30 treinta de mayo de este año, respectivamente, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	MIREYA JUÁREZ MENDOZA	REGIDORA PROPIETARIO F1	LAGUNILLAS	ROSA SALINAS GARCÍA
2.	RUBICELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	REGIDORA SUPLENTE F1	LAGUNILLAS	MARÍA FLOR MENDOZA AYALA
3.	PABLO PONCE MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO F2	LAGUNILLAS	GERMÁN LUQUÍN PÉREZ
4.	AGUSTÍN CARRILLO JUÁREZ	REGIDOR SUPLENTE F2	LAGUNILLAS	JULIO LUQUÍN JUÁREZ
5.	MARLEN TINAJERO DOMÍNGUEZ	REGIDORA PROPIETARIO F3	LAGUNILLAS	MIREYA JUÁREZ MENDOZA
6.	LAURA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	REGIDORA SUPLENTE F3	LAGUNILLAS	RUBICELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
7.	GERMÁN LUQUÍN PÉREZ	REGIDOR PROPIETARIO F4	LAGUNILLAS	ABRAHAM PONCE ÁVILA
8.	JULIO LUQUÍN JUÁREZ	REGIDOR SUPLENTE F4	LAGUNILLAS	RICARDO ISMAEL RODRÍGUEZ ÁVILA
9.	EFRAIN OCHOA BOTELLO	SÍNDICO PROPIETARIO	VILLAMAR	MANUEL ALVARADO NAVARRO
10.	MANUEL ALVARADO NAVARRO	SÍNDICO SUPLENTE	VILLAMAR	EFRAIN OCHOA BOTELLO
11.	ROGELIO CHÁVEZ RÍOS	REGIDOR SUPLENTE F2	VILLAMAR	MIGUEL ÁNGEL TORO MANZO
12.	MIGUEL ÁNGEL TORO MANZO	REGIDOR PROPIETARIO F4	VILLAMAR	FELIPE DE JESUS HIGAREDA HERNÁNDEZ
13.	SERGIO MENDOZA MENDOZA	REGIDOR SUPLENTE F4	VILLAMAR	ROGELIO CHÁVEZ RÍOS

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dichas presentaciones el acuerdo respectivo.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante los escritos del 01 primero y 03 tres de junio del año en curso, se requirió a los candidatos de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, respectivamente, descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 02 dos, 03 tres, 05 cinco y 06 seis de junio, todos del año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de fechas 02 dos, 05 cinco y 06 seis de junio del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario de este Instituto y el Secretario de los Comités Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los candidatos descrito en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia a cargo de elección popular correspondiente.

Asimismo, en relación a los candidatos descritos en el numeral 9, 11, 12 y 13 del cuadro esquemático que precede, que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con fecha 30 treinta de mayo del año en curso, acompañando la solicitud de sustituciones el Partido Político, presentó **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS A CARGO DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLÁN, HUANDACAREO, PANINDÍCUARO, ERONGARÍCUARO, CHARO, CHAVINDA, VILLAMAR, NAHUATZEN, COTIJA, TOCUMBO, HUIRAMBA, LAGUNILLAS, ZINTZUNTZAN, ZIRACURETIRO, TINGAMBATO, JUNGAPEO, TUXPAN, ARIO Y NUEVO URECHO, ASI COMO TAMBIEN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 24 CON CABECERA EN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) Ocupación;*
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarimbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día dos de abril de dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día dos de abril de dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro

⁷ÍDEM.

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar; respectivamente, recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LAGUNILLAS Y VILLAMAR, MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Villamar		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DALIA ORFILDA CARDENAS GONZALEZ
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>EFRAIN OCHOA BOTELLO</i>
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>MANUEL ALVARADO NAVARRO</i>
4	Regiduría propietaria F1	PAOLA BALTAZAR FIGUEROA
5	Regiduría suplente F1	GABRIELA BUENROSTRO RUIZ
6	Regiduría propietario F2	FELIPE DE JESUS HIGAREDA HERNANDEZ
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>ROGELIO CHAVEZ RÍOS</i>
8	Regiduría propietario F3	MARCELA KARINA OROZCO MACIEL
9	Regiduría suplente F3	KARLA YANETH MORENO RODRIGUEZ
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>MIGUEL ANGEL TORO MANZO</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>SERGIO MENDOZA MENDOZA</i>
B) Planilla del Ayuntamiento de Lagunillas		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROSALINDA AVILA DOMINGUEZ
2	Sindicatura propietaria	RAUL DOMINGUEZ AGUIRRE
3	Sindicatura suplente	MARCOS GARCIA PONCE
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MIREYA JUÁREZ MENDOZA</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>RUBICELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ</i>
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>PABLO PONCE MARTÍNEZ</i>
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>AGUSTÍN CARRILLO JUÁREZ</i>
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>MARLEN TINAJERO DOMÍNGUEZ</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>LAURA SÁNCHEZ MARTÍNEZ</i>
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>GERMÁN LUQUÍN PÉREZ</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>JULIO LUQUÍN JUÁREZ</i>

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante el escrito de fecha 30 treinta de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha señalada, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, presentando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación a los candidatos descritos en el numeral 9, 11, 12 y 13 del cuadro esquemático que precede, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político presentó la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con presentar los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LAGUNILLAS Y VILLAMAR, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones de las planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
A) Planilla del Ayuntamiento de Villamar		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	DALIA ORFILDA CARDENAS GONZALEZ
2	Sindicatura propietaria	MANUEL ALVARADO NAVARRO
3	Sindicatura suplente	EFRAIN OCHOA BOTELLO
4	Regiduría propietaria F1	PAOLA BALTAZAR FIGUEROA
5	Regiduría suplente F1	GABRIELA BUENROSTRO RUIZ
6	Regiduría propietario F2	FELIPE DE JESUS HIGAREDA HERNANDEZ
7	Regiduría suplente F2	MIGUEL ANGEL TORO MANZO
8	Regiduría propietario F3	MARCELA KARINA OROZCO MACIEL
9	Regiduría suplente F3	KARLA YANETH MORENO RODRIGUEZ
10	Regiduría propietario F4	FELIPE DE JESUS HIGAREDA HERNÁNDEZ
11	Regiduría suplente F4	ROGELIO CHÁVEZ RÍOS
B) Planilla del Ayuntamiento de Lagunillas		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	ROSALINDA AVILA DOMINGUEZ
2	Sindicatura propietaria	RAUL DOMINGUEZ AGUIRRE
3	Sindicatura suplente	MARCOS GARCIA PONCE
4	Regiduría propietaria F1	ROSA SALINAS GARCÍA
5	Regiduría suplente F1	MARÍA FLOR MENDOZA AYALA

6	Regiduría propietario F2	GERMÁN LUQUÍN PÉREZ
7	Regiduría suplente F2	JULIO LUQUÍN JUÁREZ
8	Regiduría propietario F3	MIREYA JUÁREZ MENDOZA
9	Regiduría suplente F3	RUBICELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
10	Regiduría propietario F4	ABRAHAM PONCE ÁVILA
11	Regiduría suplente F4	RICARDO ISMAEL RODRÍGUEZ ÁVILA

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Lagunillas y Villamar, Michoacán, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y LOS REYES, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido de la Revolución Democrática.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado

mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-255/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibidos en este Instituto en las fechas ya indicadas, signados por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, refiere que en relación con las renunciaciones a las candidaturas por parte de las y los candidatos postulados, presenta a este instituto a las y los ciudadanos que sustituirán a las y los candidatos que renunciaron, siendo los siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	OSWALDO GARCIA GARCIA	SINDICO SUPLENTE	IRIMBO	ANGEL JOSUE MONTAÑO MERLOS
2.	MARGARITA SOTO MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO F1	IRIMBO	MARIA YOHANA ALANIS ALANIS
3.	CECILIA CAMACHO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE F1	IRIMBO	VERONICA SOTO CASTRO
4.	NAZARIO MORALES CHAPARRO	REGIDOR PROPIETARIO F2	IRIMBO	SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ
5.	LIZBETH RUIZ HERREJON	REGIDOR PROPIETARIO F3	IRIMBO	CECILIA CAMACHO LOPEZ
6.	ROSAURA PEREZ RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE F3	IRIMBO	MARIANA TRINIDAD PEREZ GOMEZ
7.	JOSE LUIS ALANIS HERREJON	REGIDOR PROPIETARIO F4	IRIMBO	SAUL ALANIS SOTO
8.	GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA	REGIDOR SUPLENTE F4	IRIMBO	ISMAEL CRUZ HERNANDEZ
9.	OMAR JESUS LOPEZ NERI	REGIDOR PROPIETARIO F5	LOS REYES	MANUEL ALEJANDRO ROCHA MENDOZA

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Recayendo el acuerdo respectivo a las solicitudes; se requirió a las y los candidatos por las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevarán a cabo la ratificación de sus escritos de renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de treinta y uno de mayo y primero de junio del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Municipales y Distritales de Irimbo y Los Reyes de este Instituto, respectivamente, se hicieron constar que los aludidos candidatas y candidatos reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

Asimismo, en relación con el candidato Nazario Morales Chaparro, descrito en el consecutivo 4, del cuadro esquemático, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de 08 ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con las solicitudes de la sustitución el Partido Político, presentó el escrito en el que señala que con fundamento en lo dispuesto dentro del Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de 25 veinticinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se faculta al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que modifique, sustituyan, elaboren y aprueben las sustituciones de candidaturas, así como dar trámite a las exigencias de la legislación electoral del Estado de Michoacán, enlistando las sustituciones de los municipios de Irimbo y Los Reyes, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.

- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección,

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Copia digital de constancia, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y LOS REYES, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

⁷ÍDEM.

⁸Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	BRISA BERENICE VILLEGAS MALAGON
2	Sindicatura propietaria	RENE EDUARDO GUZMAN CORONA
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>OSWALDO GARCIA GARCIA</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MARGARITA SOTO MARTINEZ</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>CECILIA CAMACHO LOPEZ</i>
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>NAZARIO MORALES CHAPARRO</i>
7	Regiduría suplente F2	RAFAEL CORIA GUTIERREZ
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>LIZBETH RUIZ HERREJON</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>ROSAURA PEREZ RAMIREZ</i>
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>JOSE LUIS ALANIS HERREJON</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA</i>
B) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA
2	Sindicatura propietaria	YASMIN ARLENE MONTAÑO CORONA
3	Sindicatura suplente	MIRIAM GUADALUPE PULIDO BARAJAS
4	Regiduría propietaria F1	JOSE AUDEL BERNABE JERONIMO
5	Regiduría suplente F1	PASCUAL MARTINEZ FRANCISCO
6	Regiduría propietario F2	MA. ESTHER VALENCIA BARRAGAN
7	Regiduría suplente F2	MA. DEL CARMEN CONTRERAS VALENCIA
8	Regiduría propietario F3	ERNESTO MENDOZA CASTILLO
9	Regiduría suplente F3	JOSE MANUEL VIDALES CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA LESLEE GERARDO CENDEJAS
11	Regiduría suplente F4	JESSICA PAQUE CEJA
12	<i>Regiduría propietario F5</i>	<i>OMAR JESUS LOPEZ NERI</i>
13	Regiduría suplente F5	CARLOS CAÑAS GARCIA
14	Regiduría propietario F6	GABRIELA ALVAREZ VELAZQUEZ
15	Regiduría suplente F6	CLARA LIZBETH RINCON ALVISAR

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas señaladas, signados por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente; mas no así el ciudadano Nazario Morales Chaparro, que no compareció a este Instituto, o en su caso al Comité Distrital o Municipal, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo tanto se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, los señalados en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro

de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como las copias de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos con los que se acreditan dichas aceptaciones, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de 1° julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y LOS REYES, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	LETICIA MARTÍNEZ SOTO ¹⁰
2	Sindicatura propietaria	MAURICIO GUIJOSA MERLOS ¹¹
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>ANGEL JOSUE MONTAÑO MERLOS</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MARIA YOHANA ALANIS ALANIS</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>VERONICA SOTO CASTRO</i>
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ</i>
7	Regiduría suplente F2	RAFAEL CORIA GUTIERREZ
8	<i>Regiduría propietario F3</i>	<i>CECILIA CAMACHO LOPEZ</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>MARIANA TRINIDAD PEREZ GOMEZ</i>
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>SAUL ALANIS SOTO</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>ISMAEL CRUZ HERNANDEZ</i>
B) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA
2	Sindicatura propietaria	YASMIN ARLENE MONTAÑO CORONA
3	Sindicatura suplente	MIRIAM GUADALUPE PULIDO BARAJAS
4	Regiduría propietaria F1	JOSE AUDEL BERNABE JERONIMO
5	Regiduría suplente F1	PASCUAL MARTINEZ FRANCISCO
6	Regiduría propietario F2	MA. ESTHER VALENCIA BARRAGAN
7	Regiduría suplente F2	MA. DEL CARMEN CONTRERAS VALENCIA
8	Regiduría propietario F3	ERNESTO MENDOZA CASTILLO

¹⁰ Sustitución aprobada mediante acuerdo **CG-309/2018**

¹¹ Ídem

9	Regiduría suplente F3	JOSE MANUEL VIDALES CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA LESLEE GERARDO CENDEJAS
11	Regiduría suplente F4	JESSICA PAQUE CEJA
12	Regiduría propietario F5	MANUEL ALEJANDRO ROCHA MENDOZA
13	Regiduría suplente F5	CARLOS CAÑAS GARCIA
14	Regiduría propietario F6	GABRIELA ALVAREZ VELAZQUEZ
15	Regiduría suplente F6	CLARA LIZBETH RINCON ALVISAR

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Irimbo y Los Reyes, de este Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva der Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- Acuerdo No. CG-352/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de Sustitución de Candidatos, correspondientes a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, respectivamente, formulada por el Partido Nueva Alianza, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 65
- Acuerdo No. CG-353/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de Sustitución de los Candidatos correspondientes al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos 16 de Morelia y 22 de Múgica, Michoacán, formuladas por la coalición parcial «Por Michoacán al Frente», integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 76
- Acuerdo No. CG-354/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de Sustituciones de Candidatas Suplentes, correspondientes a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a los Distritos 11 de Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, formuladas por la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 87
- Acuerdo No. CG-355/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de Sustituciones de Candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Lagunillas y Villamar, Michoacán, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 98
- Acuerdo No. CG-356/2018.**- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de Sustitución de Candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 109
-

COPIA SIN VALOR LEGAL